



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
(MICROCOMERCIALIZACIÓN), EN EL EXPEDIENTE N°
00044-2014-8-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GUERRERO CABANILLAS, JESUS HERNAN

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Paul Karl Quezada Apian

Presidente

Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Secretario

Mgr. Mario Augusto Merchán Gordillo

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores: por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi carrera profesional

A mis hijos y esposa por su paciencia ante mi ausencia por razones de trabajo y estudio.

Jesús Hernán Guerrero Cabanillas

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre, y a mi madrecita: por darme la vida y buenos consejos.

A mis hijos y esposa.

Jesús Hernán Guerrero Cabanillas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas (microcomercialización) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on illicit drug trafficking (microcomercialization) according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0044-2014-8-2501 -JRPE-01, of the Santa Judicial District, Chimbote. 2017?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; while, of the sentence of second instance: high, medium and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were of high range, respectively.

Keywords: Quality, crime, motivation, sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.	
Jurado evaluador de tesis.....	0
Agradecimiento.....	1
Dedicatoria	1
Resumen.....	2
Abstract	3
Índice General de resultadosÍndice de cuadros de resultados.....	xiii ¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	1 II.
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del proceso penal.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	12
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.1.3.2. Principio de analogía.....	13
2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad.....	13

2.2.1.1.3.4. Principio de culpabilidad.....	13
2.2.1.1.3.5. Principio de correlación o congruencia.....	14
2.2.1.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias.....	14
2.2.1.1.3.7. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia....	14
2.2.1.1.3.8. El debido proceso como garantía procesal.....	15
2.2.1.1.4. Clases de proceso penal.....	15
2.2.1.1.4.1. El proceso común	15
2.2.1.1.4.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.4.1.2. Etapas.....	16
2.2.1.1.4.1.2.1. Etapa de investigación preliminar.....	16
2.2.1.1.4.1.2.1.1. El plazo de duración de la investigación preliminar.....	16
2.2.1.1.4.1.2.2. Etapa de investigación preparatoria.....	17
2.2.1.1.4.2.2.1. El plazo de duración de la investigación preparatoria.....	18
2.2.1.1.4.2.2.2. El control del plazo de la investigación preparatoria.....	19
2.2.1.1.4.2.2.3. Etapa intermedia.....	19
2.2.1.1.4.2.2.3.1. El sobreseimiento de la causa.....	20
2.2.1.1.4.2.2.4. Etapa de juzgamiento.....	21
2.2.1.1.4.2. Procesos especiales.....	22
2.2.1.1.4.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.4.2.2. Proceso inmediato.....	22
2.2.1.1.4.2.3. El proceso de terminación anticipada.....	23
2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso	24
2.2.1.1.5.1. El juez.....	24
2.2.1.1.5.2. El Ministerio Público.....	26
2.2.1.1.5.3. El imputado.....	27
2.2.1.1.5.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.1.5.5. El agraviado.....	29
2.2.1.1.6. Las medidas coercitivas	30
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	31

2.2.1.1.6.2.1. Medidas coercitivas de naturaleza personal.....	31
2.2.1.1.6.2.1.1. La detención policial.....	31
2.2.1.1.6.2.1.2. Conducción compulsiva por la policía.....	31
2.2.1.1.6.2.1.3. La detención preventiva o judicial.....	31
2.2.1.1.6.2.1.4. Comparecencia.....	32
2.2.1.1.6.2.1.5. Incomunicación.....	32
2.2.1.1.6.2.2. Medidas coercitivas de carácter real.....	32
2.2.1.1.6.2.3. Medidas coercitivas reales con fines de investigación.....	32
2.2.1.1.7. La prueba.....	33
2.2.1.1.7.1 Concepto.....	33
2.2.1.1.7.2. Importancia de la prueba.....	33
2.2.1.1.7.3. La prueba de los hechos institucionales en el proceso penal 2004	34
2.2.1.1.7.4. Objeto y el tema probatorio.....	34
2.2.1.1.7.5. La libertad probatoria.....	34
2.2.1.1.7.6. Los tipos de hechos procesales.....	35
2.2.1.1.7.7. Las reglas sobre la prueba nueva en el CPP de 2004.....	35
2.2.1.1.7.8. Consideraciones generales sobre la prueba judicial.....	37
2.2.1.1.7.9. Interpretación Constitucional de los artículos 373, inciso 1 y 422, inciso 2 del Código Procesal Penal a partir del derecho fundamental a la prueba.....	37
2.2.1.1.8. La sentencia	38
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.1.8.2. Importancia.....	38
2.2.1.1.8.3. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.1.8.4. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.....	40
2.2.1.1.8.5. Clases de sentencia.....	41

2.2.1.1.8.5.1. Sentencia de conformidad.....	41
2.2.1.1.8.5.2. Sentencia absolutoria.....	41
2.2.1.1.8.5.3. Sentencia condenatoria.....	41
2.2.1.1.8.6. Bases legales y jurisprudenciales para la redacción de sentencias... 42	
2.2.1.1.8.7. La reparación civil y las consecuencias accesorias.....	43
2.2.1.1.8.8. La correlación acusación y sentencia.....	46
2.2.1.1.8.8.9. Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.1.1.9. Medios impugnatorios	48
2.2.1.1.9.1. Concepto.....	48
2.2.1.1.9.2. Causas.....	48
2.2.1.1.9.3. Clases.....	49
2.2.1.1.9.3.1. Recurso de reposición.....	49
2.2.1.1.9.3.2. Recurso de apelación.....	49
2.2.1.1.9.3.3. Recurso de casación.....	50
2.2.1.1.9.3.4. Recurso de queja de derecho.....	51
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	51
2.2.2.1. El delito.....	51
2.2.2.1.1. Concepto.....	51
2.2.2.1.2. Elementos.....	51
2.2.2.1.2.1. Tipicidad.....	51
2.2.2.1.2.2. Antijuridicidad.....	52
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	52
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas.....	52
2.2.2.1.3.1. La pena.....	52
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	53
2.2.2.1.4. Delito de TID.....	53

2.2.2.1.4.1. Concepto.....	53
2.2.2.2.1.1.2. Tipificación del tráfico ilícito de drogas.....	54
2.2.2.2.1.1.3. Bien jurídico protegido.....	55
2.2.2.2.1.1.4. El tipo objetivo.....	56
2.2.2.2.1.1.5. Microcomercialización.....	57
2.2.2.2.1.1.6. Tipicidad objetiva.....	57
2.2.2.2.1.1.7. Sujeto activo.....	57
2.2.2.2.1.1.8. Sujeto pasivo.....	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	57
III. HIPÓTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA.....	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	60
4.1.2. Nivel de investigación: explorativa – descriptiva.....	61
4.2. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva.....	62
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.6.1. De la recolección de datos.....	67
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	67
4.6.2.1. La primera etapa.....	67

4.6.2.2. La segunda etapa.....	67
4.6.2.3. La tercera etapa.....	68
4.7. Matriz de consistencia.....	68
4.8. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS.....	72
5.1. Análisis de resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS.....	118
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01.....	119
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	160
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	166
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	176
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	189

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....72

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....75

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....82

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....85

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....88

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....94

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....97

Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....99

I. INTRODUCCIÓN

Avanzaba el año 1,990, y la Corte Superior de Justicia de Ancash aún se encontraba ubicado al costado del Hotel de Turistas de Chimbote, justamente en el Jr. Malecón Grau, su estructura, casi en su totalidad, era de triplay, madera y eternit, era inadecuada, se veía que los secretarios o secretarias judiciales trabajaban con máquinas de escribir, eran hábiles con los dedos, escribían sin mirar las teclas; pero había un detalle preocupante y muy común que como actividad se realizaba en los interiores de los juzgados o en la parte externa o quizá en algún otro lugar, los denominados “arreglos”, los cuales no se veía pero se comentaba. Los “arreglos” eran los actos de corrupción que practicaban algunos operadores de justicia, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, y en contra de ello estaba la población, quienes rechazaban la conducta profesional de los jueces y fiscales de aquel entonces, pues no había confianza en la administración de justicia.

Por otro lado, la cuadra 8 del Jr. Elías Aguirre de Chimbote, era un lugar conocido como “LA ANTENA”, lugar donde un sujeto “muy conocido” se dedicaba a la micro y macro comercialización de pasta básica de cocaína, utilizando a sus “paseros” para la venta de drogas durante las 24 horas del día, y a consecuencia de ello en muchas oportunidades fueron intervenidos policialmente, pero entraban y salían impunemente de las instalaciones policiales, juzgados y fiscalías; y no se veía la reacción del derecho y de las leyes, había una injusticia total.

En el año 1,994, se construyó e inauguró en la avenida José Pardo N° 832-Chimbote, el Distrito Judicial de Ancash, el cual fue inaugurado un 18 de diciembre de 1,994, siendo presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el Dr. Ismael Paredes Lozano; para ese entonces ya se hablaba del cambio de imagen institucional que debería tener esta institución para administrar justicia; y es con el pasar del tiempo que poco a poco se ha ido luchando contra la corrupción de los funcionarios judiciales. Es así que el 1 de junio del 2012, entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en la jurisdicción de la CSJS, es cuando se percibe el gran cambio, ya que incrementaron jueces y fiscales, y de ello deviene

una mayor fluidez procesal con arreglo a la Constitución y a las leyes, mayor garantía de seguridad jurídica y el incremento de la paz social.

Este tipo de cambio de imagen institucional se centra lógicamente en las sentencias judiciales, cuyo punto crítico era criticado por la sociedad chimbotana, ya que supuestamente por la corrupción judicial la delincuencia abundaba en las calles en mérito a resoluciones parciales y manipuladas. Es justamente, que para cambiar el rostro de la justicia, por primera vez se captura de manera extraordinaria y categórica al mayor comercializador de drogas de la zona denominada “LA ANTENA”, a quien se le procesó con el NCPP y actualmente se encuentra sentenciado a 15 años de pena privativa de libertad efectiva.

De lo anteriormente expuesto deviene el interés por analizar la calidad de una sentencia, y como muestra se ha tomado el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona A y B como autores y responsables por la comisión del delito tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en agravio del Estado, imponiéndoles a tres años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, computables desde el 02/04/2014 al 01/10/2018. Asimismo, se les imponen a los sentenciados a doscientos setenta días multa, que deberán ser pagados por cada uno de los sentenciados a favor del Estado, y se les impone a los sentenciados el pago solidario por concepto reparación civil la suma de dos mil nuevos soles, a favor del Estado; lo cual fue apelada en parte, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala de Apelaciones, donde se resolvió declarar fundada la apelación de los sentenciados contra la sentencia, según resolución N°08, revocando y reformando el extremo apelado de la sentencia, imponiendo a los sentenciados A y B, 3 años y 22 días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años, bajo reglas de conducta

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal común donde la denuncia se formalizó el 09 de abril del 2014, donde la sentencia de primera instancia tiene fecha 24 de noviembre del 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 31 de marzo del 2015, en síntesis concluyó luego de once meses y veintidós días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017.

Con relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, poniendo realce en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, poniendo hincapié en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dándole mayor intensidad en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Las investigaciones se justifican porque surge de la observación crítica, jurídica y social, realizada sobre la administración de justicia en el ámbito de un determinado territorio judicial, donde los operadores de justicia muestran desequilibrios racionales y proporcionales al momento de sentenciar, exagerando la pena y la reparación civil o siendo benevolentes, lo cual le incomoda al sentenciado, agraviado y sociedad, respectivamente, porque no encuentran satisfacción de justicia, interpretándose dicha actitud como un posible acto de corrupción; es por ello que en nuestra sociedad nace la idea denominada “Justicia Propia”.

La base fundamental de la problemática que presenta el sistema de justicia en el Perú y quizá en el mundo, es en la persona humilde o en extrema pobreza, que padece constantemente de la injusticia, cuya conducta requiere una atención permanente para darle resultados positivos, mas no darle argumentos jurídicos literarios que mayormente solo sirve para lectura pero no para aplicarla a la adecuada administración de justicia.

Necesitamos, por lo tanto encontrar el cauce y el temperamento de la administración de justicia, sin emplear tecnicismos ni adornos doctrinarios para buscar evadir la justicia, porque es allí donde se observará la falta de calidad de una sentencia; es por ello que debemos empezar emplear la técnica necesaria para criticar jurídicamente las diferentes sentencias emitidas por el Poder Judicial, analizar los errores, a fin de encontrar este cauce para mejorar la administración de justicia, y no se vuelvan a repetir perjuicios a personas inocentes que son condenados por la falta de capacidad de los operadores judiciales.

La presente investigación se justifica porque en el Perú el Poder Judicial aún quedan rezagos que vienen perjudicando la administración de justicia, estando inmersa también el Ministerio Público, pues algunos operadores fiscales o judiciales todavía accionan en forma ineficiente, surgiendo críticas negativas de parte de la sociedad porque ya no creen en sus autoridades, en razón que en forma diaria la delincuencia le viene ganando terreno a la seguridad ciudadana, mientras el Poder Judicial continúa siendo benevolente al emitir sus sentencias o incurrir en un retardo absoluto; se ha podido apreciar y percibir en el trajinar

de las personas por los pasillos de esta institución que ciertas autoridades aún solucionan los procesos ilegalmente, lo cual por cierto se ha reducido enormemente, pero siempre quedan los comentarios a peticiones de dádivas para agilizar expedientes o carpetas fiscales, pero esta conducta de corrupción se ha trasladado a los abogados, quienes vienen aprovechando esta mala praxis para inducir a error a sus patrocinados, diciéndoles que el juez, secretario o fiscal están pidiendo una determinada cantidad de dinero para solucionar el proceso judicial, y de ello ya se ha observado actualmente que ciertos letrados están siendo procesados e inclusive se les ha sentenciado a pena privativa de libertad efectiva por el delito de tráfico de influencias y estafa. Asimismo, se ha observado en algunos casos que la Policía Nacional del Perú viene capturando delincuentes por diferentes delitos, pero sin embargo después de disponer la detención preventiva e internamiento del acusado en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, cumplida la fecha preventiva, salen en libertad, siendo la razón porque el Ministerio Público no realiza una labor de investigación complementaria a los hechos denunciados, no buscan testimonios, no solicitan pericias, no ejecutan una Inspección Judicial y Reconstrucción de los Hechos, etc., a fin de incrementar elementos de convicción para demostrar al reo en cárcel que se ha comprobado su autoría y responsabilidad o quizá su inocencia. Y no lo hace, porque desde la vigencia del nuevo modelo del Código Procesal Penal, destinado a la investigación del delito y la sanción para aquella persona encontrada culpable, se ha alejado completamente del apoyo policial de manera errónea, dando muestras de superioridad, haciendo conocer a través de rumores que la policía ya no tiene ningún poder de decisión en las investigaciones del delito. Por ello se es sabido permanentemente sobre las quejas en conferencia de prensa de las autoridades policiales en contra del Poder Judicial y Ministerio Público; entonces esta distracción hace que la delincuencia y corrupción se incremente.

Es lógico y entendible que a algunos jueces y fiscales, que son pocos, muestren conductas egoístas, porque tienen delimitado su territorio corrupto, lo cual no quieren por ningún motivo que sea invadido por la policía, por el temor a ser descubiertos en el campo de la corrupción.

Por lo tanto se puede decir lo siguiente: “Un fiscal no debe tomar decisiones sobre lo que pusieron encima de su escritorio, sino debe profundizar sus análisis de investigación para buscar y encontrar mayores evidencias que le ayuden a comprobar la verdad; entonces, por

lógica se debe exigir al fiscal a complementar indicios contundentes para esclarecer los hechos, teniendo como único camino: la normatividad y la investigación”

Con lo anteriormente expuesto, no pretendo darle solución a la situación problemática en su totalidad, sino encontrar un cauce pequeño que nos conlleve a apoyar a la administración de justicia en darle una mejor conclusión, en el sentido justo, a sus sentencias, y aplicar la ley tal y conforme se encuentra establecida, y no dejarse llevar por sospechas y supuestos, sino dejarse llevar por una investigación contundente, someterse al debido proceso y a la justicia propiamente dicha; pues el administrador de justicia debe ser un certero sabueso, teniendo en cuenta que en cualquier momento será observado mediante un análisis crítico constructivo, quien le indicará los errores en que ha incurrido y que probablemente por ello haya sido injusto en contra de un inocente o benevolente ante un culpable; por lo tanto el presente estudio será para un juez o fiscal una guía importante para evitar sumergirse en deficiencias o corrupción. Para finalmente contar con sentencias con aplicación del principio de proporcionalidad, del principio de razonabilidad, del principio de correlación o congruencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Se ha encontrado una tesis relacionado al objeto de la presente investigación; asimismo existen doctrinas jurídicas y artículos estadísticos vinculantes al presente trabajo, cuyos efectos nos brindarán obtener una mejor interpretación a lo investigado.

Portilla (2013), para optar el título profesional de abogado en la Universidad católica “Los Ángeles de Chimbote”, teniendo como asesora a la Dra. Dione Loayza Muñoz Rosas, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas-microcomercialización, en el expediente N° 31146-2009-0-1801-JR-PE00 del distrito judicial de Lima - Lima 2013”.

Teniendo las siguientes conclusiones: de acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son: **sobre la sentencia de primera instancia:** 1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; son de alta y muy baja calidad, respectivamente. 2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y

a “la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de muy alta, alta, muy alta y alta calidad; respectivamente. 3. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente. **Sobre la sentencia de segunda instancia:** Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 31146-2009-0-1801. Del Distrito Judicial de Lima; Lima; 2013; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas - microcomercialización, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Hay que mencionar además que PROETICA (2017), afirma: dado los hechos del último, la percepción de corrupción como problema nacional ha incrementado en nuestro país. Este problema se encuentra junto con la delincuencia entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos, inclusive ocupando el primer lugar entre aquellos encuestados al interior del país. De esta manera es que también encontramos que el principal problema que enfrentaría y reduciendo oportunidades de conseguir empleo. Corrupción en la política: un tercio de encuestados considera al gobierno de Alan García como uno de los más corruptos, seguido por el de Alberto Fujimori y Ollanta Humala.

Por otro lado, el 75% califica de ineficaz la labor del gobierno de Pedro Pablo Kuczynsky en la lucha contra la corrupción. El Poder Judicial es considerado como la corrupción más corrupta del país, seguido por el congreso y la policía nacional. Sin embargo, resalta que la percepción de corrupción en esta última institución se ha reducido desde el 2015.

Por su parte la Comisión anual de ejecutivos - CADE - (2014), expone: “que la corrupción e ineficiencia, que se suele atribuir al Poder Judicial, también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales de Ministerio Público, que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros”.

Por su parte Nakazaki (2017), refiere: era difícil en aquel tiempo saber cuándo el tribunal tenía buenos jueces, pues se decía que como las audiencias eran muy largas (el juicio iniciaba y terminaba el mismo día), en las noches ya no estaban tras el gran espejo, que era lo único que teníamos al frente acusados y abogados. En una ocasión, luego de horas de alegato nocturno, frente a la duda de jueces durmiendo, únicamente gesticulé sin pronunciar palabra. Fue solo unos instantes, pues por el parlante distorsionador escuché una voz robótica que dijo: “doctor, ¿qué le pasa?, a lo que respondí: “nada, señor presidente, solo quería comprobar que me seguían escuchando”; “siga, siga doctor”, expreso la voz distorsionada y retomé el alegato con la misma pasión y fe en el Derecho. Sabía que el defensor era la única esperanza de libertad del acusado (p. 10).

A su vez Ezquiaga (2013), sostiene: la motivación de las decisiones judiciales: a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa. b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique. c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo. d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo (pp. 141-142).

Habría que decir también, Talavera (2010), afirma: a lo largo de los últimos doce años, la Cooperación Técnica, GTZ, ha apoyado las reformas judiciales en América latina. Al inicio se limitó a respaldar las reformas procesales penales que se habían iniciado con fuerza a partir de fines de los años ochenta. La razón por la cual GTZ y el Ministerio de Cooperación Económica de Alemania decidieron asumir esa tarea, ha sido que los antiguos procesos penales – inquisitivos y principalmente llevados por escrito-, se han convertido en la principal fuente de las violaciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de

las garantías constitucionales. La GTZ ha brindado apoyo a las reformas en Paraguay, Chile y el Perú desde 2003, y desde ahora a Colombia y Venezuela. Hoy en día se mantienen vigentes los proyectos en Bolivia, Perú y Colombia, siendo el proyecto en el Perú el único que todavía se centra en la reforma procesal.

Llama la atención la escasa confianza y credibilidad de la que goza el Poder Judicial en los países latinoamericanos, en especial en lo que atañe a la justicia penal. Con las reformas procesales penales y la transformación de los procesos penales en procesos acusatorios-orales, ha mejorado en algo la imagen de la justicia penal, pero todavía sigue estando en niveles bajos. Una de las causas de ello es la forma en que se fundamenta las sentencias. No solamente en el Perú, sino también en muchos otros países de Latinoamérica, los ciudadanos no comprenden las razones centrales que sustentan las decisiones judiciales, trátase de una condena o de una absolución. Esto con frecuencia se debe al idioma, porque con frecuencia se usan términos jurídicos de forma tal que para una persona que no es abogado resultan incomprensibles. Esto se contrapone con los derechos e intereses del imputado, sobre todo de quien resulta condenado a varios años de prisión, para quien resulta indispensable entender exactamente por qué se le considera responsable del delito que se le ha imputado, y por qué merece la pena que se le impone. Además, esto también resulta central para la víctima especialmente cuando se absuelve al imputado.

Como ejemplo de análisis de la justificación interna, vale lo afirmado por el tribunal Constitucional español en su STC 54/2000: “este tribunal ha declarado que contradice el derecho a la tutela judicial efectiva aquella resolución judicial que revela una evidente contradicción interna o incoherencia notoria entre los fundamentos jurídicos, o entre éstos y el fallo, en tanto que uno de los variados contenidos de aquel derecho fundamental es el que dicte una resolución fundada en Derecho, motivada y razonada y no arbitraria. De ahí que solo una resolución razonada y suficiente permite el ejercicio del derecho a la tutela judicial, porque una motivación radicalmente contradictoria no satisface los requerimientos constitucionales” (pp. 7-12-14).

Se puede apreciar, sin lugar a dudas, que aún existe la injusticia, se ha reducido pero aún quedan algunos malos operadores judiciales, operadores fiscales, operadores policiales y hasta abogados. Pero nos preguntamos ¿qué debemos hacer para encontrar justicia sin corrupción?, porque por cierto, el que quiere justicia o quería justicia también tenía que

dejar su dádiva para obtenerla, ya sea para pasajes, papel, gaseosa, tinta, copias, etc, pretexto justificado para beneficiarse. Pero la culpa quién la tiene: sin lugar a dudas que la tiene el que pide, pero el gobierno ayuda mucho en ello, porque descuida a las instituciones que administran o apoyan a la justicia, pues no cuentan con apoyo logístico; otra cosa es lucrarse con la función judicial, fiscal o policial, y ante ello existe un mayor control pero para que se mejore es necesario que nuestros gobernantes también dejen de lado la corrupción.

Obtener una sentencia injusta o ser recluso a establecimiento penal siendo inocentes, es lamentable, lo cual le destruye la vida a cualquier ser humano. Ser consumidor de drogas, sea pasta básica de cocaína o marihuana, no significa que sea microcomercializador de drogas. Es por ello que la investigación policial debe ser exhaustiva, minuciosa, ordenada y cierta, y se debe incluir como parte de la investigación a la policía, en razón que el Ministerio Público no conoce la parte técnica de la misma, es por ello que al no encontrar la verdad o los medios de prueba en forma oportuna, opta por el sobreseimiento o el archivo de la carpeta fiscal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

2.2.1.1.1. Concepto

Por su parte Catacora (citado por Cubas, 2006), afirma: “el proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p. 102).

Por otra parte Hassemer y Muñoz (citado por Cubas, 2006), afirman: que el proceso penal, como objeto del Derecho procesal penal, es un conjunto de interacciones y secuencias de actuaciones de las personas que intervienen en él, único e irrepetible. Un suceso de esta clase sólo en parte se puede ordenar con reglas jurídicas del tipo que se usan para describir delitos. Por eso el proceso penal se desarrolla en buena parte como un ‘programa informal’ no fijado en textos sino producido por la propia acción práctica (p. 102).

Sobre el particular, al concepto de proceso penal se le debe agregar que debe desarrollarse dentro de los plazos establecidos por ley, imponiendo medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

2.2.1.1.2. Características del proceso penal

Según Gómez (citado por Cubas, 2006), sostiene: que la tendencia actual por tener raíces en el modelo acusatorio antiguo ha dado en llamarse Modelo Acusatorio Garantista o liberal. El profesor español Juan Luís Gómez Colomer ha resumido las características de este modelo en los siguientes términos: a) Reconocimiento en exclusiva de la acción penal al Ministerio Fiscal, por tanto, monopolio acusador (legitimación activa única) para este órgano público con exclusión (o mínima intervención) generalmente limitada a la pretensión civil de particulares sean o no ofendidos por el delito. b) Atribución al Ministerio Fiscal de la competencia para instruir las causas penales, sustituyendo al Juez Instructor, sin perjuicio de la intervención ocasional de éste cuando resulte necesario. c) Otorgamiento al Ministerio Fiscal de facultades derivadas del principio de oportunidad para, ofreciendo bajo determinados presupuestos medidas alternativas al imputado, no perseguir el delito generalmente menos grave o leve, a través del instituto de la 'conformidad', bien a través de la llamada 'negociación sobre la declaración de culpabilidad'. d) Conversión del Ministerio Fiscal en autoridad principal, o incluso única, de la persecución penal (pp. 94-95).

Por otra parte Cubas (2006), atendiendo al modelo acusatorio garantista como se afirma arriba, la caracteriza de la manera siguiente: como se aprecia, hay una marcada inclinación a replantear los roles institucionales: al Ministerio Público le corresponde la persecución del delito, por ello, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y, como tal, dirige la investigación con plenitud de iniciativa y autonomía, conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado; en tanto que la Policía Nacional del Perú, conforme a la disposición citada concordante con el artículo 166°, es un órgano de apoyo que está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Por su parte, al Poder Judicial, como órgano jurisdiccional, le compete exclusivamente la función decisoria. Juzga para sancionar o absolver al imputado; además ejerce la función de control de la investigación del delito y es garante de los derechos ciudadanos. El proceso acusatorio garantista o liberal, además de replantear de modo protagónico la presencia del Fiscal en el proceso, destaca la tarea del Juez Penal,

asignándole exclusivamente la facultad de fallo, dejando la labor de investigación en manos del Ministerio Público el que, asistido por la policía, deberá realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con el objeto de la investigación. El juzgamiento sigue siendo público y oral para salvaguardar los derechos del imputado. Sin embargo, a la luz de lo transitado por el Derecho procesal penal, esto constituye, a lo más, un tecnicismo jurídico en que se instala el viejo proceso penal (p. 95)

El Ministerio Público es la institución fiscal que de oficio emprende la persecución del delito denunciado, y debe por iniciativa propia realizar las investigaciones del caso a fin de establecer la identificación plena del presunto autor del delito denunciado y acusar al imputado con las sanciones penales, reparación civil e inhabilitación según el caso, con el objetivo de instaurar la seguridad jurídica hacia el interés público para que la sociedad tenga paz social; en consecuencia, es necesario que el fiscal se capacite en temas de investigación policial..

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad

Al respecto San Martín (2012), afirma: la sujeción que el principio de legalidad debe garantizar es la objetividad, en cuya virtud, apunta Jakobs, el comportamiento punible y la medida de la pena se deben determinar por anticipado y con validez general, precisamente mediante una ley determinada dictada con anterioridad al hecho; principio que abarca a todos los presupuestos de punibilidad y no está limitado al ámbito de lo imputable (especialmente, también, la prescripción, que ha de estar legalmente determinada y no cabe prorrogarla retroactivamente, tanto si antes del acto de prórroga ha explicado el plazo) (p. 158).

2.2.1.1.3.2. Principio de analogía

Según Peña Cabrera (citado por San Martín, 2012) sostiene: “la norma funciona para prohibir al juez, mediante el recurso de la analogía: a) calificar el hecho como delito o falta; b) definir un estado de peligrosidad; y c) determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde” (pp. 162-163).

2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad

Según Arroyo (citado por San Martín, 2012), atiende a la naturaleza del principio de proporcionalidad como: este principio, que en sede penal afecta al injusto del hecho –no a la atribuidad del injusto al autor, propio del principio de culpabilidad-, es decir, a la relación entre la gravedad del injusto y la de la pena..., se expresa en una triple dimensión: la intervención restrictiva de los poderes públicos debe ser necesaria, adecuada y proporcionada. Ello significa que la proporcionalidad se mide en abstracto y en concreto; la primera, referida al establecimiento de conminaciones legales, y la segunda, circunscrita a la imposición de penas, y en ambos casos exige, como común denominador, que guarden relación valorativa con el hecho cometido, contemplado éste en su significado global (pp. 168-169).

2.2.1.1.3.4. Principio de culpabilidad

Al respecto San Martín (2012), afirma: el principio de culpabilidad contiene el subprincipio de personalidad de las penas –de imputación personal- y el subprincipio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la pena. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como investigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva –por el mero resultado-, el delito debe cometerse con dolo o culpa- de propósito o por una inexcusable falta de cuidado (pp. 173-174).

2.2.1.1.3.5. Principio de correlación o congruencia

Según Nakazaki y otros (citado por Reyna, 2011), refiere: el principio de congruencia o, también conocido como de correlación, es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a defensa en juicio, con cercana vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio.

Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio. La sentencia del Tribunal Constitucional español del 30 de setiembre de 2002 (STC 170/2002) indica sobre el principio de correlación: “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse [...]. También, la sentencia del Tribunal Constitucional peruano del 20 de junio del 2002 (Exp. N° 1230-

2002-HC/TC, 19) señala: “[...] en materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse más allá de los términos de la acusación penal, a fin de no afectar el derecho a la defensa y al debido proceso. Y es que, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan; pero también que exista una congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior, pues de otro modo se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del proceso judicial y, con ello, el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado (pp. 260-261-262).

2.2.1.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias

Al respecto Reyna (2012), afirma: el principio comúnmente conocido como pluralidad de instancias o como derecho a la doble instancia, reconocido por el artículo 139°.6 de la constitución (p. 269).

2.2.1.1.3.7. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia

Por otra parte Reyna (2012), señala: “el principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional (STC del 20 de junio de 2002, Exp. 1230-2002-HC/TC, 13)- impone al juez la obligación de que “en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo (p. 244).

Los principios como regla aplicable a un proceso penal es el enlace determinante para las resoluciones judiciales, pues de ellos dependerá la decisión de un juez, y se tenga una sentencia de calidad, caso contrario se podría incurrir en actos arbitrarios y decisiones injustas, que muy probablemente pueda conllevar a que un juez resuelva en contra de un procesado con pena privativa de libertad efectiva pese a ser inocente.

2.2.1.1.8. El debido proceso como garantía procesal

Según Villavicencio (2006), refiere: “el derecho procesal penal no debe ser extraño a la atención de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso que guían su moderna sistemática” (p. 122).

Según Faúndez (citado por Villavicencio, 2006), refiere: “el derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del Estado” (p. 122).

Las personas involucradas en un proceso penal, en particular los imputados, deben tener la confianza en la autoridad acusadora y la autoridad decisoria, por cuanto es su libertad o su inocencia que está en peligro; y si no se procesan los actuados fiscales y judiciales conforme a ley, se estaría quebrantando el principio del debido proceso, lo cual a través de impugnaciones se podría poner orden u obtener justicia.

2.2.1.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.1.4.1. El proceso común

2.2.1.1.4.1.1. Concepto

En el nuevo modelo del proceso acusatorio que se establece [cursivas del investigador] en el Código Procesal Penal, de conformidad al Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio del 2004, el mismo que se encuentra inmerso en el conocimiento de la sociedad como un sistema fiscal y judicial garantista, sobre protector de los derechos humanos para con los delincuentes pero no para los agraviados, se ha estructurado el proceso penal común que comprende cuatro etapas.

2.2.1.1.4.1.2. Etapas

2.2.1.1.4.1.2.1. Etapa de investigación preliminar

Al respecto Mory (2011), afirma: parte de la investigación que desarrollaba la policía como consecuencia de haber conocido la comisión de un delito perseguible por acción pública, o, la que realizaba el fiscal en su despacho ha sido recogida y normada, en lo sustancial, en el Código Procesal Penal bajo la denominación de Investigación Preliminar, precisando cuales son los actos de investigación que deben llevarse a cabo para, en su momento, si fuera el caso, pasar a una nueva etapa que se denomina Investigación Preparatoria, y que se caracteriza porque en ésta desde su inicio el juez de la investigación preparatoria participa en su función de juez de garantías.

El Código Procesal Penal nos informa que el fiscal para los fines de la investigación del delito deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (artículo 65°. 1). El fiscal en su atribución de director jurídico de la investigación en cuanto tenga noticia de la comisión del hecho delictivo realizará – si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (artículo 65°. 2). Como consecuencia de la recepción de una denuncia por parte de la Policía Nacional, ésta comunica el hecho al fiscal para que en su calidad de titular de la acción penal asuma la condición jurídica de la investigación; con tal propósito el fiscal emitirá una disposición que puede tener dos vertientes: a) Emite la disposición para que se inicie una investigación en el despacho fiscal; b) Emite la disposición para que materialice una sumaria investigación a cargo de la policía. Cualquiera que sea la modalidad que haya escogido el representante del Ministerio Público, la disposición deberá contener la identidad del imputado, la identidad de agraviado, una narración sucinta y entendible de los hechos, el delito materia de la imputación, y, la enumeración de las diligencias a materializarse (p. 66).

2.2.1.1.4.1.2.1.1. El plazo de duración de la investigación preliminar

Además Mory (2011), refiere: “ahora la norma procesal ha determinado de manera indudable que el plazo de las diligencias preliminares es de 20 días, salvo que se produzca la detención de una persona. Por parte, el legislador permite que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación” (p. 70).

2.2.1.1.4.1.2.2. Etapa de investigación preparatoria

Al respecto Mory (2011), refiere: el ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público, la que ejercerá: a) de oficio, b) a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, c) mediante acción popular, y, d) en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo, pudiendo el fiscal solicitar al titular de la instancia a autorización correspondiente.

En la investigación preparatoria (y en todo el proceso penal) el fiscal provincial debe actuar con independencia de criterio, bajo esa premisa jurídica constitucional es su

obligación funcional conducir la investigación preparatoria, desvinculándose de cualquier decisión subjetiva. Tiene la potestad de realizar y ordenar la materialización de los actos de investigación tendientes a la averiguación de los hechos (artículo 61° numerales 1 y 2); es su obligación obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión (artículo 65°. 1). El legislador ha determinado que durante la investigación preparatoria el fiscal deberá formular sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada, de tal manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del juez, ni a las disposiciones o requerimientos que haya formulado con anterioridad (artículo 64°. 1). La función de investigación de la policía estará sujeta a la conducción del fiscal (artículo 65°. 3).

...Esto es lógico pues en esta etapa, todavía no es parte del proceso penal. Situación que cambia automáticamente cuando promueve la acción penal, es decir, formaliza acusación al estar convencido que los hechos constituyen delito así como el imputado es responsable penalmente del delito, investigado.

El fiscal provincial en el tiempo que dure la investigación preliminar, la investigación preparatoria y el juicio oral no debe desvincularse por ningún motivo de su obligación constitucional y procesal, de desempeñar sus atribuciones con objetividad e imparcialidad. (p. 76-79).

2.2.1.1.4.1.2.2.1. El plazo de duración de la investigación preparatoria

Al respecto Mory (2011), refiere: al momento en que el fiscal emite su disposición dando inicio a la investigación preparatoria, deberá motivar y explicar cuáles son las diligencias que deberán ser materializadas dentro del plazo que se ha fijado, el mismo que no necesariamente será el de 120 días, porque del análisis del caso que se le ha asignado puede hacer una proyección en torno al tiempo que necesitará para que se agoten o ejecuten las diligencias que ha ordenado que se realicen. Para el señalamiento del plazo deberá tomar en cuenta la naturaleza del delito, el número de imputados y afectados o agraviados con el hecho punible, la carga procesal que tiene en el despacho fiscal, si cuenta o no con apoyo administrativo, etc., a fin de que racionalice de la mejor manera los tiempos....Sin embargo, el fiscal está autorizado para prorrogar ese lapso de tiempo por única vez-hasta por un máximo de 60 días naturales (artículo 342°. 1). La norma procesal ha pensado también que pueden presentarse casos o investigaciones que sean complejas y obliguen al fiscal mayor actividad laboral para poder cumplir con los objetivos trazados; en esos casos, el plazo de la investigación preparatoria será de 8 meses. Por último, si el fiscal requiere de mayor

tiempo para culminar con la investigación a la que se encuentra avocada, la prórroga por igual plazo deberá concedérsela el juez de la investigación preparatoria.

La calificación de un proceso como complejo no está supeditada a la voluntad del fiscal; el legislador se ha preocupado que el representante del Ministerio Público no cometa actos arbitrarios, no tome decisiones subjetivas, poniendo en la indefensión al imputado, al establecer prolongados tiempos para dedicarlos a la investigación. Para que el fiscal no se extralimite...el legislador ha determinado que un proceso es complejo cuando se presentan los siguientes presuntos: a) Cuando el fiscal requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación. b) Cuando comprenda la investigación de numerosos delitos. c) Si se encuentran involucrados una cantidad importante de imputados o de agraviados. d) Cuando el fiscal tenga que investigar delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. e) Cuando demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.... (pp. 83-84).

2.2.1.1.4.1.2.2.2. El control del plazo de la investigación preparatoria

Según Mory (2011), afirma: el legislador se ha puesto en el escenario en que pueden ocurrir hechos ajenos a una conducta procesal objetiva y que sea conducente a la verdad, por eso, ha establecido de manera clara y sencilla que si vencidos los plazos previstos en el artículo 342° del Código Procesal, el fiscal no da por concluida la investigación preparatoria, cualquiera de las partes puede dirigirse al juez de la investigación preparatoria y solicitar su conclusión; una vez que el juez conozca el contenido de la solicitud, deberá citar al fiscal y a las demás partes a la audiencia de control de plazo, momento procesal en el que escuchará a las partes, revisará las actuaciones y actos seguido dictará resolución que corresponda (artículo 343°. 2).

Una vez revisados los actuados y escuchado a las partes, si el juez de la investigación preparatoria ordena la conclusión de la investigación, al fiscal no le queda otra alternativa que el de pronunciarse en el plazo de diez días, solicitando el sobreseimiento de la investigación preparatoria o formulando acusación, de acuerdo a la conclusión a la que haya arribado en relación a los cargos que formuló contra el imputado en el momento que emitió la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; el

legislador ha determinado que su incumplimiento “...acarrea responsabilidad disciplinaria en el fiscal” -artículo 343°. 3- (p. 87).

2.2.1.1.4.1.2.3. Etapa intermedia

Por otra parte Mory (2011), sostiene: el legislador ha determinado que esta etapa del proceso penal debe empezar una vez que el fiscal ha dado por concluida la investigación preparatoria; puede culminar con el auto de enjuiciamiento o con el de sobreseimiento del proceso penal.... La etapa intermedia del proceso penal es el momento en el que se decide si la investigación preparatoria llevada a cabo por el fiscal tiene los presupuestos básicos para generar el inicio de la siguiente etapa del proceso penal que es el juicio oral. Para que el juez de la investigación preparatoria pueda tomar decisión sobre la procedencia o no del juicio oral debe existir necesariamente el requerimiento de acusación del fiscal, porque puede darse el caso que el titular de la acción penal no formule acusación sino que solicite el sobreseimiento del proceso penal. Tanto la solicitud de sobreseimiento del proceso penal como el requerimiento de acusación serán sometidos al control judicial a cargo del juez de la investigación preparatoria, quien deberá tomar en cuenta al momento de resolver, los artículos 344° al 353° del Código Procesal Penal, en los extremos pertinentes, según se trate el auto de sobreseimiento o de la emisión del auto de enjuiciamiento (p. 91).

2.2.1.1.4.1.2.3.1. El sobreseimiento de la causa

Al respecto Mory (2011), refiere: una vez que se ha dispuesto la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal provincial decidirá en el plazo improrrogable de quince días, si formula acusación.

Procede el sobreseimiento del proceso penal en las siguientes circunstancias: a) Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) Cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) Cuando la acción penal se ha extinguido; y, d) Cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hubiere elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (artículo 344°.2). El control de del requerimiento de sobreseimiento y la audiencia de control del sobreseimiento, tiene lugar en el siguiente modo: el fiscal deberá enviar al juez de la investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. Una vez que el expediente fiscal (el Ministerio Público prefiere denominar carpeta fiscal) ha ingresado al despacho del juez, éste correrá traslado

del requerimiento de sobreseimiento a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días (artículo 345°.1).

Conocidos los términos del requerimiento fiscal de sobreseimiento del proceso penal, los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo de diez días. Esta oposición al requerimiento de sobreseimiento deberá ser fundamentada, motivada, bajo sanción de no ser admitida, y podrá el oponente solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes (artículo 345°.2). Una vez que ha vencido el plazo del traslado, el juez de la investigación preparatoria citará al fiscal y a los demás sujetos procesales a una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. Esta es la oportunidad en que las partes exponen sus argumentos para convencer al juez que les asiste la razón; el fiscal expondrá de manera oral y clara las razones por las cuales ha asumido la convicción de que debe darse por agotado el proceso penal; la parte que se considera afectada con el requerimiento, tendrá la oportunidad de exponer oralmente sus argumentos divergentes a las propuestas por el titular de la acción penal, verificándose de esa manera la capacidad de las partes de expresarse libremente, del ejercicio de la defensa, del derecho a estar debidamente informados sobre todo lo que acontece en el proceso penal. La resolución judicial deberá ser remitida en el plazo de tres días (artículo 345°.3).

La norma procesal ha establecido que el juez de la investigación preparatoria deberá pronunciarse en el plazo de quince días (...) solo tiene dos alternativas: a) Si el juez de la investigación preparatoria considera fundado el requerimiento formulado por fiscal provincial, deberá dictar el auto de sobreseimiento. Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación; sin embargo, la impugnación no impide la inmediata libertad del imputado, a quien favorece (artículo 347°.3); b) Si el juez de la investigación preparatoria no lo considera procedente, es decir, si no comparte los argumentos esgrimidos por el representante del Ministerio Público, expedirá un auto elevando los actuados al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del fiscal provincial...-artículo 346°.1- (p. 92-93).

2.2.1.1.4.1.2.4. Etapa de juzgamiento

En consecuencia Mory (2011), afirma: dentro de nuestro ordenamiento legal para que exista el juicio oral es necesario que el requerimiento de acusación que formule el fiscal haya

pasado por el control judicial que está a cargo del juez de la investigación preparatoria. La acusación fiscal para ser válida deberá ser motivada y contener de manera obligatoria: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. Jurídicamente no es posible acusar a una persona que no ha sido identificada; es de saber que tampoco es posible que el juez emita una sentencia, sea ésta absolutoria o condenatoria, a persona desconocida. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. d) La participación que se atribuya al imputado. e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca (artículo 349°.1).

La acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica (artículo 349°.2). Eso significa que el fiscal no puede acusar a quien no ha investigado, a quien no se ha defendido de una imputación delictiva, en ese sentido, por ejemplo, una persona que ha participado en la investigación preparatoria como testigo no puede convertirse en acusado por voluntad del fiscal. En la acusación fiscal podrá señalar alternativa o subsidiariamente las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado (artículo 349°.3). Lo que la norma ha establecido, es que el acusado sólo responderá por los hechos materia de la imputación y en relación a la tipificación que sobre los hechos ha realizado el fiscal. Además, el fiscal indicará en su requerimiento de acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda -artículo 349°.4- (pp.96-97).

2.2.1.1.4.2. Procesos penales especiales

2.2.1.1.4.2.1. Concepto

Según Reyna (2011), refiere: "...el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. (...). Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común (p. 126).

2.2.1.1.4.2.2. Proceso inmediato

Al respecto Reyna (2011), refiere: dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de abundancia carga probatoria (artículo 446° .1) de Código Procesal Penal.

Las características de este tipo de procedimientos son su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de la necesidad de la misma.

La tramitación de un proceso en la vía inmediata se inicia con el requerimiento fiscal ante el juez de la investigación preparatoria. La oportunidad procesal para el requerimiento es luego de la conclusión de las diligencias preliminares o hasta antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

Producida la petición fiscal, el juez debe proceder a correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, luego de lo cual tiene un término similar para emitir resolución. Su decisión es apelable con efecto devolutivo.

Luego de notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulará acusación que el juez de la investigación preparatoria remitirá al juez penal competente con el propósito que dicte acumulativamente el auto el auto de enjuiciamiento y de citación de juicio (p. 126-127).

2.2.1.1.4.2.3. El proceso de terminación anticipada

Por lo que sigue Reyna (2011), refiere: el Nuevo Código Procesal Penal permite la culminación anticipada del proceso penal, para lo cual deberán seguirse las reglas del denominado proceso de terminación anticipada. La terminación anticipada pretende que las partes arriben –sin de esperar la culminación del proceso- a un acuerdo que es admitido por el juez a través de una sentencia.

En el Perú, el carácter *de negociación* de la terminación anticipada viene determinado por el contenido del artículo 468° .1 del nuevo Código Procesal Penal.

Este dispositivo señala expresamente: “los proceso podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A inicitiva del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá [...] la celebración de la audiencia de terminación anticipada”. De este modo se reconoce la capacidad de plantear una petición de terminación anticipada, justamente a favor de aquellos que tengan algo que negociar: el Ministerio Público y el acusado. Precisamente por esta razón el inciso 2 del artículo 468° del Código Procesal Penal exige para la tramitación del procedimiento de terminación anticipada que la contraparte (...) no se oponga al procedimiento de terminación anticipada...

Este procedimiento puede ser iniciado por el juez de la investigación preparatoria –por única vez- a petición del Ministerio Público o del imputado (o ambos), para lo cual convocará a audiencia de terminación anticipada que tendrá carácter privado.

Si se trata de un pedido conjunto de terminación anticipada, el fiscal y el imputado pueden sostener reuniones preparatorias informales con el fin de arribar a un acuerdo provisional de pena, reparación civil y otras consecuencias jurídicas accesorias que forma parte de la solicitud conjunta.

Realizado el pedido de terminación anticipada, individual o conjunto, se corre traslado del mismo a las partes procesales por el término de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a la procedencia de la terminación anticipada o respecto a sus pretensiones punitivas o resarcitorias.

Esta audiencia de terminación anticipada se tendrá por instalada con la presencia del fiscal y el imputado, con su abogado defensor, siendo facultativa la comparecencia de los restantes sujetos procesales. Luego de instalada la audiencia, el fiscal presentará los cargos contra el imputado que podrá aceptarlos –en ese momento- aceptarlos, total o parcialmente, o rechazarlos.

Producido el acuerdo, que puede versar sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil, consecuencias accesorias o la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, las partes lo declararán así ante el juez, consignándolo expresamente en el acta respectiva.

El juez, en caso de que los términos del acuerdo sean razonables (...) dictará sentencia anticipada aprobatoria en el término de 48 horas. La misma puede ser objeto de apelación por las restantes partes...

Ahora, es necesario tomar en cuenta que la declaración formulada por el imputado en este tipo de procesos, cuando el mismo no genera un acuerdo o no es aprobado por el juez, se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizado en su contra (pp. 134-140-141151-152).

2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.5.1. El Juez

Al respecto Cubas (2006), afirma: “el Juez Penal es la persona que ejerce jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello el C.P.P establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (p. 183).

“Resulta básico para acordar sentido al procedimiento, la existencia de un tribunal ante el cual comparezcan un acusador y un acusado. El tribunal es el órgano estatal específico llamado a decidir sobre la acusación, a dictar la sentencia de absolución o de condena con la cual termina un procedimiento penal completo” (p. 183).

El Juez en el ejercicio de su función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, sólo está sometido a la Constitución, a la ley constitucional y a su criterio de conciencia, ello supone que en su actuación no está sujeto a instrucciones, menos aún a presiones de magistrados de rango superior o de autoridades de otros poderes del Estado. El Juez debe tener fortaleza espiritual suficiente para no admitir este proceder contrario a su independencia y dignidad; debe tener coraje de denunciar las acciones que intentan mellar su independencia y su rectitud moral. La independencia en el obrar es un natural reflejo de la calidad humana del juez, de su honestidad e integridad moral, de su connatural dignidad (pp. 184-185).

El Juez debe mantener una actitud absolutamente imparcial ante los intereses encontrados de las partes en conflicto. Ello supone superar todo tipo de reacciones subjetivas y atender el caso con absoluta neutralidad, con recto e imperturbable criterio. No se puede impartir justicia si se peca de parcialidad, si se carece de personalidad, si se es fácilmente influenciado por los demás. No ser imparcial atenta contra la dignidad del Juez y contra la imagen del Poder Judicial, cualquier imposición interferencia, coacción, seducción orientada a perturbar o anular su libertad de criterio es reprochable, es inadmisibles (p. 185).

En el proceso penal acusatorio los jueces tienen funciones claramente definidas, alejados del peso del desarrollo de las investigaciones y de absurdas tareas burocráticas; deben

cumplir su papel fundamental de preservar los derechos de las personas en el curso de la investigación, es decir, cada vez que se necesite poner en prisión a una persona, realizar un allanamiento o un embargo, deberá estar el Juez, autorizando, diciendo, protegiendo (p. 185)

Asimismo Cabanellas (citado por Cubas, 2006), señala: el Juez está investido de una autoridad especial, la jurisdicción que le otorga el Estado para ejercer sus funciones; por ello, tiene poderes especiales. “es, sin embargo, en materia penal donde se produce una mayor tensión entre los roles que se acumulan sobre los órganos jurisdiccionales, en su función de aparato represivo del Estado. Su papel tutelar de derechos y libertades fundamentales y obliga atender lo mismo a los de la víctima que a los del imputado y a los intereses públicos en juego, equilibrio no siempre fácil (p. 184).

Dirigir la etapa procesal de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, hasta que se logre juzgar y dictar sentencia, es función del juez penal, siempre brindando las garantías constitucionales que toda persona lo tiene por derecho; para sentenciar un juez, tiene que haber reunido todos los medios probatorios del caso, dejando de lado las dudas, por cuanto se investiga o procesa a una persona que es posible obtenga su libertad o la pierda, pero con justicia.

2.2.1.1.5.2. El Ministerio Público

Según Mory (2011), refiere: el Código Procesal Penal afirma que el fiscal dirige la investigación preliminar y preparatoria, a tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65° (artículo 322°.2). El Código Procesal Penal ha determinado que para la práctica de los actos de investigación el fiscal puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a Ley (artículo 322°.2). Además, el representante del Ministerio Público podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos -artículo 322°.

3- (p. 43).

El rol del Ministerio Público frente a la sociedad aún no recupera la confianza social, por no decir nada o nadie, esta institución ha incrementado un poco su confianza, pero con dudas, en el cumplimiento de sus funciones, confundiendo muchas veces las funciones y atribuciones que le otorga el Nuevo Código Procesal Penal, ha recaído en cada fiscal el abuso o descuido de poder fiscal para hacer cumplir la ley. El Ministerio Público tiene la función de investigar, pero la investigación no se realiza sobre el escritorio sino en el campo (función anterior de la PNP), es por ello que acude ante el Juez de Investigación Preparatoria sin los elementos de convicción necesarios para lograr una sentencia razonable y real.

2.2.1.1.5.3. El imputado

Según Cubas (2006), atendiendo a la naturaleza del sujeto procesal denominado imputado, refiere: “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (p. 189).

Por su parte Del Olmo (citado por Cubas, 2006), refiere: “la imputación es un juicio que requiere un grado de convicción mínimo en el Juez instructor que considera imputada a una persona concreta” (p. 189).

Asimismo Cubas (2006), afirma: “para iniciar un proceso penal no es necesaria la presencia física del procesado, sólo se requiere que haya sido individualizado, es decir, identificado plenamente. -art. 77 del C. de P.P. y art. 3 de la Ley N° 27411, modificado por la Ley 28212-” (p. 189).

Según Binder (citado por Cubas, 2006), sostiene: “el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede ‘hacer’ de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existe el proceso y el juicio”.

Paralelamente Cubas (2006), afirma: para que a una persona se le impute la comisión de un delito se requiere que sea mayor de 18 años de edad, es decir, que sea responsable tanto civil como penalmente de todos sus actos. Las personas mayores de 18 años y menores de

21 gozan de responsabilidad restringida por mandato expreso del artículo 22 del C.P. Además para ser sujeto de imputación, debe ser una persona física, las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de la comisión de un delito (pp. 189-190).

El imputado, es una persona mayor de edad, a quien se le acusa hechos delictivos en la cual se presume sea el presunto autor, así sea inocente, pero ello no significa que por ser denunciado sea culpable; empero, estas acusaciones, sea verdad o venganza, es un proceso que el imputado la debe asumir con seriedad y por ende ejercer su defensa técnica en el proceso, y en cuya judicatura se hará justicia y se determinará la verdad.

2.2.1.1.5.4. El abogado defensor

Según Vélez (citado por Cubas, 2006), la conceptualiza como: “la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su poder” (p. 193).

Por su parte Maier (citado por Cubas, 2006), la define como: “la necesidad del imputado de contar con un abogado defensor aun contra su voluntad ya que, ´el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple´ (p. 193).

Según Mixán (citado por Cubas, 2006), refiere: “el rol del abogado en el proceso penal es esencial, porque está en juego la libertad y el patrimonio del procesado. Ojalá que todos los abogados cumplieran su excelsa misión conforme al Código de Ética Profesional que establece que el abogado es un colaborador del Juez en el ejercicio de sus funciones, su misión fundamental consiste en defender y aconsejar a sus clientes con diligencia y en sostener el derecho y la justicia. Debe mantener incólumes el honor y la dignidad profesional. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; no puede, por lo tanto, aconsejar la comisión de actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Falta gravemente al honor y a la ética profesional el abogado que directa o indirectamente, soborne o corrompa a un empleado o funcionario público o ejerza sobre él coacción que pueda extraviar o perturbarlo en el fiel cumplimiento de sus deberes. Ningún abogado debe ejercitar influencia sobre el juzgador, sea apelando a vinculaciones políticas o de amistad, usando recomendaciones, aprovechándose de superiores jerárquicos o, en

cualquier otra forma que no sea la de convencer con razonamiento. “Un defensor mediocre, irresponsable o deshonesto es el detractor del derecho defensa y un peligro para la recta administración de justicia” (p. 193-194)

Un abogado no se constituye a la defensa para completar o complementar la capacidad del imputado y estar en el juicio y que ésta, es la única función; pues al respecto, resalto que un abogado cumple diversas funciones en un proceso penal, como por ejemplo buscar la verdad a través de testigos, pruebas no mostradas como medio de prueba, tiene la función de quebrar la tesis mal planteada por el Ministerio Público, verificar la correcta valorización de las actas policiales y fiscales, interpretar pericias, etc. Un abogado también debe realizar diligencias de campo, cuyo fin es encontrar mayores pruebas, lo cual no es prohibido por ley.

2.2.1.1.5.5. El agraviado

Según Carrara (citado por Cubas, 2006), a saber sobre el agraviado, refiere: agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural ya que “ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito.

“Hay que agregar que al hablar de participación activa del agraviado en el proceso no estamos hablando de que éste se convierta en un acusador privado, ni en un obstaculizador del proceso sino, que ejerza el Derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido” ((pp. 200-201).).

Según Cubas (2006), afirma: “en el proceso penal el agraviado puede limitarse a esperar que el Juez Penal fije el monto de la reparación y a cobrarlo posteriormente si así lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil” (p. 201).

El agraviado es cualquier persona que ante la comisión de un delito busca que la justicia le reponga el daño ocasionado mediante una reparación civil, pero es el observador que se cumpla la pena, el tan solo hecho de asumir responsabilidad y pagar la reparación civil no se ha culminado con la administración de justicia sino el acusado tiene que cumplir la pena coercitiva, es decir la pena de libertad efectiva de acuerdo a los años establecidos en el Código Penal, que entre estos casos puede ser suspendida pero con normas de conducta, y de quebrantarlas, ésta se revoca y por ende se ejecuta, obteniendo el agraviado la justicia necesaria de acuerdo a ley.

2.2.1.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.1.6.1. Concepto

Según Oré (citado por Cubas, 2006), sostiene: “a las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuesta durante el trascurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Por su parte Gimeno (citado por Cubas, 2006), afirma: por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado, y de otro, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes, con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia (pp. 279-280).

Las medidas coercitivas es fundamental desde un inicio del proceso hasta el final del mismo, en razón que muchas veces los imputados, acusados o procesados muestran cierta resistencia a las diligencias programadas en el debido proceso, pues consideran que tan solo por alzar la voz deben ser creídos; es por ello que estas medidas les obliga hacer cumplir la ley, ya que garantiza el cumplimiento de todas las diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos que nos conlleva a la justicia. Lo más delicado en estas medidas es perder la libertad a través del requerimiento de la prisión preventiva, pero es una garantía aplicada a los procesados a no evadir la justicia, lógicamente que para aplicar se ha tenido que apreciar la existencia de peligro de fuga, la ausencia de arraigo familiar y laboral o que se observe obstaculización de la justicia.

2.2.1.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.1.6.2.1. Medidas coercitivas de naturaleza personal

2.2.1.1.6.2.1.1 La detención policial

Al respecto Cubas (2006), refiere: la policía solo puede detener a una persona en cumplimiento de un mandato escrito y motivado del juez. Por ser la libertad uno de los más importantes derechos de la persona, sólo puede ser restringida por mandato judicial, pero se entiende como consecuencia de una investigación oficial o un proceso judicial, por ello se establece que el mandato debe ser escrito y motivado, es decir, una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la detención. Esta orden, indudablemente, la cumplirá la Policía Nacional que está obligada a poner al detenido a disposición de la autoridad Fiscal o Juez, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia.

Una persona solo puede ser detenida por la policía cuando está en flagrante delito. Es decir, cuando es sorprendida en el preciso momento en que está cometiendo el delito... Si una persona es sorprendida por la policía en flagrancia será detenido y luego de poner el hecho en conocimiento del fiscal de turno se practicará la investigación preliminar dentro de las 24 horas siguientes con el fin de que el fiscal provincial en lo penal determine si formaliza denuncia ante el juez penal (p. 284).

2.2.1.1.6.2.1.2. Conducción Compulsiva por la policía

Asimismo Cubas (2011), sostiene: esta forma de restricción de la libertad personal, está prevista en los códigos procesales como un apercibimiento para los procesados, testigos, agraviados que habiendo sido citados para una diligencia, son renuentes y no se presentan oportunamente, dando lugar a que, haciéndose efectivo el apercibimiento, se disponga su conducción compulsiva por la policía, así está previsto en los art. 65°, 129° y 291° del C.P.P (p. 286).

2.2.1.1.6.2.1.3. La detención preventiva o judicial

Según Cubas (2006), por lo que sigue: “la detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria,

para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (p. 286).

2.2.1.1.6.2.1.4. Comparecencia

Al respecto Cubas (2011), precisa advertir que: “la comparecencia es una medida cautela personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta....Hay dos formas de comparecencia: simple y con restricciones” (p. 295).

2.2.1.1.6.2.1.5. Incomunicación

Por otra parte Cubas (2011), afirma: “la incomunicación es una medida coercitiva que impide al procesado mantener contacto con terceros, con lo cual se trata de evitar el entorpecimiento de a investigación. En la práctica se usa como una medida acumulativa a la detención” (p. 298).

2.2.1.1.6.2.2. Las medidas coercitivas de carácter real

Por añadidura Cubas (2011), refiere: “estas medidas están referidas a aquellos mandatos que se dirigen contra los bienes o inmuebles a fin de cautela u obtener elementos de prueba, o bien limitar el patrimonio del encausado para los fines del pago de la reparación civil” (p. 299).

“En nuestra legislación procesal penal vigente, no existen normas sobre coerción real, excepto sobre el embargo, por lo que hay que recurrir supletoriamente a las normas del Código Procesal Civil, en aplicación de la primera disposición complementaria y final del mismo” (p. 300).

Según Oré (citado por Cubas, 2006), sostiene: la Coerción puede definirse como la limitación de los derechos patrimoniales del procesado a través de medidas concretas que recaen sobre elementos probatorios distintos de las personas mismas, o sobre los bienes del imputado o de terceros civilmente responsables, para asegurar la actividad probatoria o las responsabilidades pecuniarias ante la posibilidad de una sentencia condenatoria (p. 299).

2.2.1.1.6.2.3. Medidas coercitivas reales con fines de investigación

Finalmente Cubas (2006), sostiene: además el Código Procesal Penal de 2004 ha superado todas las deficiencias normativas anteriores y ha previsto una regulación de las medidas

coercitivas reales que tiene como fin la investigación del delito, esto es obtener evidencia o elementos probatorios con las siguientes figuras: 1. Allanamiento (art. 214). 2. Exhibición forzosa y la incautación de bienes (art. 218°). 3. La Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224°). 4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226°). 5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230°). 6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232°). 7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (art. 235°). 8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237°) (pp. 302-303).

2.2.1.1.7. La prueba

2.2.1.1.7.1. Concepto

Al respecto Miranda (citado por Cubas, 2006), refiere: “la prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEON nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso”. (p. 353).

Según Florian (citado por Cubas, 2006), sostiene: “prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” (p. 354).

Por otra parte Cubas (2006), afirma: “la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados” (p. 354).

La prueba es el medio fundamental y simple pero contundente, que de acuerdo a las circunstancias de los hechos al ser mostradas nos va a brindar la idea adecuada de una sentencia anticipada. Muchas veces, las pruebas frente al imputado, hace que dicho acusado se someta al proceso de Terminación Anticipada o una Conclusión de Proceso, pues con ello obtiene muchos beneficios al momento de la sentencia.

2.2.1.1.7.2. Importancia de la prueba

Según Cafferata (citado por Cubas, 2006), sostiene: “en las resoluciones judiciales sólo podrán admitirse como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados

plenamente mediante pruebas objetivas, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos. La exigencia de la prueba, como fundamento insustituible de la destrucción de la presunción o estado de inocencia de que goza el ciudadano acusado, es su mayor salvaguarda frente a la arbitrariedad punitiva” (p. 357358).

2.2.1.1.7.3. La prueba de los hechos institucionales en el proceso penal

Según Nakazaki (2017), mediante el planteamiento del problema, afirma: en la actividad probatoria que se realiza en los procesos penales se aprecia un serio déficit en la consideración de las distintas clases de hechos que forman el objeto y tema de prueba. La falta de diferenciación de los hechos procesales determina que fiscales acusen y jueces condenen violando la garantía procesal constitucional de presunción de inocencia al “probarse” los hechos sin emplear los medios de prueba previstos en la ley; es decir, se declara culpable a un ser humano y se le imponen penas, sin que existan pruebas. Demostraré que es ilegal la práctica judicial de probar, por ejemplo, la existencia de una renta; o una modificación presupuestal indebida, con pericias contables. La causa de la ilegalidad; desconocer los hechos institucionales y cómo se prueban (p. 619).

2.2.1.1.7.4. Objeto y el tema probatorio

Por otra parte Nakazaki y Fernández (2017), refieren: “en el derecho probatorio se distingue el objeto y el tema de prueba; el primero es abstracto, se refiere a todo hecho que puede ser probado; el segundo es concreto, lo que debe ser probado en el proceso en función de los hechos inducidos por las partes, en las afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia”. (p. 622).

2.2.1.1.7.5. La libertad probatoria

Según San Martín (citado por Nakazaki, 2017), afirma: “si bien es cierto que en el proceso penal existe libertad probatoria; en cuanto a la utilización de los medios de prueba, hay una precisión: los hechos objeto del proceso pueden establecer con cualquier medio de prueba, pero no mediante cualquier procedimiento, **libertad de medios no implica libertad de procedimiento**; lo contrario significaría arbitrariedad judicial y afectación de las garantías procesales constitucionales de las partes” (p. 622).

Por otra parte Cafferata (citado por Nakazaki, 2017), sostiene: “el maestro argentino José Cafferata Nores afirma que la libertad de medios de prueba ´no significa arbitrariedad en

el procedimiento probatorio, pues a este se le concibe como una forma de asegurar y controlar la autenticidad, la seriedad de la prueba y los derechos de las partes” (pp. 622-623).

Asimismo Cafferata (citado por Nakazaki, 2017), agrega: “el principal representante de la Escuela de Córdoba que cada prueba seguirá el procedimiento establecido por la ley, y cuando se quiera optar por un medio no previsto, se deberá utilizar el procedimiento señalado para el medio expresamente regulado que sea analógicamente más aplicable, según la naturaleza y las modalidades de aquel, respetando sus formas y bajo sus mismas sanciones (p. 623).

2.2.1.1.7.6. Los tipos de hechos procesales

Según Nakazaki y Fernández (2017), refieren: el objeto del proceso penal, es decir el de la prueba; está conformado por varios tipos de fundamentos fácticos; los mismos exigen el que se consideren dos clasificaciones. Hay que mencionar además, que en la teoría del proceso se distinguen los hechos en función de los efectos que surten en el proceso: a) hechos constitutivos; b) hechos impeditivos; c) hechos extintivos; d) hechos excluyentes; e) hechos modificativos. Lo que podemos entender que esta clasificación es fundamental para distribuir carga de la prueba en todo proceso penal; debiendo entender que le corresponde al Ministerio Público, pero solo respecto de los hechos constitutivos del delito; los hechos impeditivos, es una causa de justificación y, deben ser probados por la parte que los postula, la defensa (pp. 623-624).

Por su parte Tarufo (citado por Nakazaki, 2017), agrega: “otra clasificación de los hechos fundamentales para la operación probatoria, es la que los diferencia a partir de su determinación normativa. Michele Tarufo, máximo exponente de la teoría de la prueba, señala que ‘es el derecho el que define y determina lo que en el proceso constituye el hecho’” (p. 624).

2.2.1.1.7.7. Las reglas sobre la prueba nueva en el Código Procesal Penal de 2004

Según Nakazaki (2017), considera: en el proceso penal, luego de incorporar fuentes de prueba durante la investigación preparatoria, la defensa debe ofrecer la prueba en la contestación a la acusación, conforme al artículo 350, inciso 1, párrafo f, del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello, los artículos 373, inciso 1, y 422, inciso 2, contemplan dos oportunidades adicionales para la aportación de prueba por parte de la defensa; en ambas incorporando requisitos adicionales para su admisión. (p. 638).

Asimismo Nakazaki (2017), afirma: los requisitos indispensables para la admisión de prueba nueva establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, forma su estructura y contenido de la siguiente manera: Requisitos de la prueba nueva en el inicio del juzgamiento (artículo 373 inciso 1, conformado por la Pertinencia, Conducencia o Legalidad, Utilidad, y a la vez tenemos Prueba nueva es decir, Pruebas que las partes conocieron después de la audiencia de control de acusación: y, Pruebas que no fueron admitidas en el control probatorio: especial argumentación-inciso 2) (p. 639).

De manera semejante, tenemos: Requisitos de la prueba nueva en apelación de sentencia: Artículo 422 inciso 2, conformado por la pertinencia, conducencia o legalidad, utilidad, y prueba nueva (es decir, Pruebas que las partes conocieron después del juzgamiento, pruebas que fueron inadmitidas indebidamente: reserva de insistencia, pruebas que no fueron actuadas por causa no imputable a la parte que ofrece). Lo que significa, y es bien interpretado jurídicamente, y sostiene que los artículo 373, inciso 1, y 422, inciso 2, constitucionalmente, también, deben ser bien interpretado, con la finalidad que la admisión de la prueba responde a las garantías procesales que justifican su incorporación plena al juzgamiento o al procedimiento de apelación de sentencia. En consecuencia, podemos decir que, antes de la decisión sobre un pedido de admisión de prueba nueva, el juez debe interpretar la ley procesal desde nuestra Carta Magna; esa es la razón fundamental de la constitucionalización de las garantías procesales (p. 639).

Según Ramos y Bernal (citado por Nakazaki, 2017), sostiene: “el juez penal, no el juez constitucional, es el primer guardián de la Constitución en el proceso penal” (p. 640).

Asimismo Nakazaki (2017), sostiene: el Tribunal Constitucional, en una sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de enero de 2003, Fundamentos 146, 149 y 150, afirma categóricamente que las leyes procesales deben interpretarse a partir de la Constitución, lo cual de manera categórica lo ha establecido de la manera siguiente: 1. Constitucionalización del proceso penal: protección de garantías procesales. 2. El Juez penal es el primer guardián de la Constitución; juez constitucional solo interviene cuando el juez ordinario incurre en anticonstitucionalidad. 3. El Juez penal debe interpretar la ley procesal desde la Constitución (p. 640).

2.2.1.1.7.8. Consideraciones generales sobre la prueba judicial

Según Ferrer (citado por Nakazaki, 2017), refiere: la garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia, que constituye un derecho humano, exige decantarse por una visión racionalista de la prueba judicial, lo que significa asumir los siguientes postulados: a) la verdad es el fin de la prueba; b) el concepto de verdad es el material; y, c) el uso de la epistemología para la valoración de la prueba. Tal reconocimiento, ... no impide aceptar que la prueba judicial se produce en un contexto distinto a otros tipos de prueba que se gobiernan solo por la lógica y la razonabilidad (p. 641).

2.2.1.1.7.9. Interpretación Constitucional de los artículos 373, inciso 1 y 422, inciso 2 del Código Procesal Penal a partir del derecho fundamental a la Prueba.

Al respecto Bustamante y otros (citados por Nakazaki, 2017), afirman: que el contenido constitucional del derecho a la prueba garantiza al imputado ciertos elementos que se encuentran relacionados entre sí, y que por sí mismos integran el “Derecho a la Prueba”, los cuales son los siguientes: 1. Derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar los hechos que fundan la pretensión. 2. Derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso. 3. Derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas. 4. Derecho a que el juez motive las resoluciones judiciales a través de una debida operación probatoria (p. 644).

Según Taruffo (citado por Nakazaki, 2017), afirma: que en caso de conflicto de valores la solución es que, “dado que el derecho a la prueba tiene rango constitucional, deberíamos inclinarnos a concluir que tiene que encontrarse un equilibrio favorable a la admisión de todas las pruebas relevantes de las que dispongan las partes, ya que otras razones procesales no deberían afectar el derecho fundamental de éstas a la prueba, y mucho menos anularlo” (p. 647).

2.2.1.1.8. La sentencia

2.2.1.1.8.1. Concepto

Al respecto Binder (citado por Cubas, 2006), sostiene: “la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución

jurídica para esos hechos ‘solucionando’ o, mejor dicho ‘redefiniendo’ el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (p. 473).

Según Hoyos (citado por Cubas, 2006), refiere: “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la ‘forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 473).

Por otra parte Vélez (citado por Cubas, 2006), afirma: “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (pp. 473-474).

La sentencia es resolución de trascendencia jurisdiccional con medidas coercitivas para su cumplimiento, lo cual da fin a un proceso, sea con condena o absolución. Y para su ejecución se debe tener en cuenta de manera obligatoria la correcta redacción, caso contrario se debe declarar nula.

2.2.1.1.8.2. Importancia

Al respecto Cubas (2006), sostiene: que no todos los procesos terminan con una sentencia. Muchos procesos llegan a su fin por autos de sobreseimiento, en los casos en que el fiscal decide no formular acusación; o por autos que disponen el archivo definitivo en razón de declararse fundada una excepción, una cuestión prejudicial, por muerte del imputado, por prescripción, por libertad incondicional, etc., autos que al quedar consentidos o ejecutoriados tienen también la calidad de cosa juzgada (p. 474).

Por otra parte Vélez (citado por Cubas, 2006, p. 474), afirma: “lo importante es señalar que cuando la sentencia es condenatoria, ésta debe guardar correlación con la acusación formulada....que ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho, objeto o materia de relación jurídico procesal”.

Es importante porque garantiza justicia adecuada, expresa en resumen la pretensión fiscal, con la debida aplicación del principio de correlación y el principio de congruencia.

2.2.1.1.8.3. Estructura de la Sentencia

Según Cubas (2006), sostiene: que en la redacción de las resoluciones, sentencias y autos tiene que observarse las formalidades previstas en los artículos 119 y siguientes del Código Procesal Civil, esto es, no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Está prohibido interpolar y yuxtaponer palabras o frases. La constatación de una sentencia que se encuentre con enmendaduras... ha llevado al Tribunal Constitucional a concluir que se trata de un documento sin valor alguno y no puede servir como “título” para la detención de una persona. En el Expediente N° 03037-2006-HC/TC el Tribunal Constitucional afirmó: “se advierte que la sentencia condenatoria mediante la cual se le privó de libertad al beneficiario del habeas corpus (...) se encuentra tarjado con una equis la parte referida al acusado (...), debido a que no se hizo presente al acto de lectura (...). Sin embargo, el Presidente de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto (...), remite una copia de la sentencia condenatoria (...), la cual difiere de la sentencia que el juez a cargo de la investigación sumaria constató, no constando en ella las enmendaduras de las que ha sido objeto la copia que fue materia de constatación. Es decir que, al momento de la lectura de sentencia condenatoria, la redacción de la mencionada sentencia no se encontraba concluida y, en tal sentido, no existía documento idóneo para privar de libertad al beneficiario del presente hábeas corpus” (p. 475).

Asimismo Cubas (2006), afirma: ...que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, y llevarán firma completa del juez o jueces si es órgano colegiado. 1.-PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados. 2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hechos hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso (Mixan, citado por Cubas, p. 476). Es la parte de la sentencia donde el juez penal o Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En

esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.. 3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 y *sus modificatorias* [las cursivas del investigador] del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención, y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (pp. 475-476).

2.2.1.1.8.4. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma

Según Horst Schönbohm (2014), sostiene: la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.1.8.5. Clases de sentencias

2.2.1.1.8.5.1. Sentencia de conformidad

Al respecto Mory (2012), refiere: el legislador ha establecido que el juez luego de haber instruido de sus derechos a acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación fiscal y responsable de la reparación civil (artículo 372° .1). En este caso si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, es decir, si admite su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictivo, el juez declarará la conclusión del juicio (p. 168).

2.2.1.1.8.5.2. Sentencia absolutoria

Por otra parte Mory (2012), sostiene: la sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas (artículo 398°.2). La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal, se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderá inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra -artículo 398°.3- (p. 170).

2.2.1.1.8.5.3. Sentencia condenatoria

Asimismo Mory (2012), refiere: “se produce una sentencia condenatoria cuando el fiscal ha logrado probar en el juicio oral las imputaciones formuladas contra el acusado, que están contenidas en su requisitoria de acusación, a través de los medios de prueba objetivados en el juicio oral” (p. 171).

2.2.1.1.8.6. Bases legales y jurisprudenciales para la redacción de sentencias

Al respecto Horst Schönbohm (2014), refiere: las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395,397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación. Además, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrollas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se

encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte). □ Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3). □ Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar □ jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

La norma del art. 394 no exige al juez mantener una estructura secuencial. Por ello, para su cabal acatamiento sería suficiente que el juez cumpliera con incorporar el conjunto de elementos exigidos por el art. 394. No obstante, las reglas de la lógica exigen mantener en principio el orden secuencial seguido por el legislador al listar el contenido mínimo de las sentencias en el art. 394.

El único elemento que podría exceptuarse de la secuencia seguida por el texto del art. 394 sería el correspondiente a la parte resolutive, que está listado en el inc. 5 luego de la calificación jurídica y antes de las firmas de los jueces. Si bien el orden secuencial seguido por el legislador al ubicar la parte resolutive coincide con la tradición imperante en el Perú y América Latina, podría invertirse dicha posición y pasarse a la parte inicial de la sentencia; es decir, al final de la cabecera. El sentido de este cambio radica en que cuando se inicia la redacción de la sentencia el órgano estatal ya tiene tomada su decisión respecto

al caso concreto, por tanto es más lógico, que primero se consigne la decisión que consta en la parte resolutive y luego recién se pase a su fundamentación. Además a las partes les interesa conocer lo más temprano posible el resultado del proceso plasmado en la decisión del tribunal. Con la parte resolutive al inicio de la sentencia, inmediatamente después de la cabecera, el tribunal da a las partes desde el inicio una orientación que les permitirá entender mejor la fundamentación. Esto es de especial importancia cuando se realiza la lectura de la sentencia (p. 46-47-48).

2.2.1.1.8.7. La reparación civil y las consecuencias accesorias

Asimismo Horst Schönbohm (2014), refiere: en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda.

Sin estos hechos y sin su introducción en el juicio oral, el tribunal no tiene una base para decidir sobre estos puntos, ni sobre la reparación civil, ni sobre las consecuencias accesorias, esto generaría, que el tribunal deba rechazar en su parte resolutive la pretensión de la reparación civil o de las consecuencias accesorias por falta de motivación de las partes y fundamentarlo en la sentencia.

La reparación civil no cambia su naturaleza solamente, porque se la reclama dentro de un proceso penal como una consecuencia accesoria. La víctima dispone del derecho de reclamar la indemnización, pero si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no puede condenar al acusado a pagar una compensación; en este caso la reparación civil ya no sería objeto del proceso. El juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución. En este supuesto; es decir, cuando la víctima renuncie a la reparación, aun si la fiscalía insiste en su pretensión del pago de una indemnización por el daño, el tribunal en su sentencia deberá rechazar la pretensión de la fiscalía y expresarlo también en la parte resolutive.

La razón que la víctima renuncia a reclamar la reparación civil en la vía penal no significa necesariamente que perdone al acusado de su obligación de repararle el daño sufrido por el

delito. Para que esto ocurra, se necesitaría una declaración específica de la víctima en este sentido, no bastando entonces que ésta exprese que no tiene interés de perseguir una reparación civil en el juicio penal.

Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Si la víctima participa como actor civil, no puede ser la tarea del fiscal averiguar o investigar los hechos y las circunstancias que hacen posible la cuantificación del daño por reparar. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil.

En la práctica, se puede observar que los fiscales en sus acusaciones escasamente presentan estos datos informaciones y tampoco lo hacen posteriormente en el juicio oral aun si la víctima participa. Dado que el NCPP, en el art. 399, inc. 4, establece que el tribunal en la sentencia decide también sobre la reparación civil, entonces antes del juicio y a efectos de formular su acusación, el fiscal deberá procurar estos datos de la víctima. Si no lo hace y manda la acusación al juez de la investigación preparatoria para su revisión en la audiencia preliminar sin especificaciones sobre el daño a reparar, el juez en la etapa preparatoria –en la misma audiencia preliminar– deberá advertir que el pedido de la reparación civil no tiene sustento. En la práctica forense hasta el momento no se conoce ningún caso en que esto hubiera ocurrido.

A más tardar en la audiencia del juicio oral –a inicios del juicio oral– el juez debería mencionar esta falta; ello no significa que éste tome posición en el proceso, porque es su función en un juicio advertir a las partes que falta aclarar puntos que considera han sido omitidos. En el caso reparación civil; esto podría haber ocurrido sea por descuido de las partes (olvido de fundamentar la pretensión de la reparación civil) o por no querer éstas perseguir la reparación civil en el proceso penal (sin haber hecho explícita su voluntad). La omisión de datos respecto al daño es bastante frecuente y trae como consecuencia que en las sentencias la decisión sobre la reparación civil quede sin fundamento. Se puede encontrar sentencias mediante las cuales se ha condenado al acusado a una reparación civil, en muchos casos cuantiosa, sin que los hechos o las circunstancias del hecho delictivo que

han servido de base al tribunal para emitir su fallo, fundamenten o permitan concluir que existía un daño por ser reparado.

Por su parte, los fiscales en sus requerimientos no siempre son claros respecto a lo que piden como reparación civil. Puede encontrarse casos de la vida real donde el pedido del fiscal respecto a la reparación civil es como sigue: “De la misma forma pague como reparación civil la suma de S/. 100 000. 000 Nuevos soles (cien mil nuevos soles), sin perjuicio de resarcir el daño ocasionado”.

En el caso señalado, se está pidiendo una suma de cien mil Nuevos Soles como reparación civil, pero esto sin perjuicio de resarcir el daño ocasionado. Esto es un contrasentido, porque la reparación civil no tiene otro propósito que hacer que el acusado resarza el daño ocasionado. Si lo que se pretende decir con la segunda parte de la frase es que el pago de la suma de cien mil nuevos soles no excluye exigir al acusado la reparación del daño ocasionado si este sobrepasa el valor de los cien mil nuevos soles, entonces hay que precisarlo. En este caso la suma de los cien mil nuevos soles sería solamente para reparar una parte del daño ocasionado. Pero la formulación del pedido fiscal es estos términos, solamente sería recomendable si el daño en su totalidad todavía no hubiera podido ser cuantificado.

La reparación civil, como en el caso citado, por un monto de cien mil soles, debería ser cuantificada, según los daños concretos, los cuales deben ser desglosados y detallados a efectos de determinar a qué daños sufridos se refiere esta suma. En el supuesto que se careciera de esta información, podría exigirse posteriormente, en la vía civil, la reparación de un daño mayor a los cien mil nuevos soles; es decir, por el monto del daño que exceda a esta suma. Esto es de importancia si el daño consiste en varios elementos (p. 99-100101).

2.2.1.1.8.8. La correlación acusación y sentencia

Al respecto San Martín (2012), sostiene: la relación hecho punible y norma jurídico penal –calificación jurídica y sanción penal- está contemplada en varios artículos del NCPP. Éstos expresan no sólo la vigencia del principio acusatorio y la garantía del debido proceso en relación al objeto procesal-...-sino también el respeto de principio de contradicción y de la garantía de defensa procesal en relación con la institución procesal penal de la correlación entre acusación y sentencia.

La institución de la correlación entre acusación y sentencia se asienta en la noción de congruencia procesal, la cual incorpora –entre uno de sus elementos insustituibles- el

contenido constitucionalmente garantizado del principio acusatorio, que se proyecta incluso a la garantía de tutela jurisdiccional.

La regla de la correlación entre la acusación y la sentencia, desarrollada legalmente por el artículo 397° del NCPP, exige que la sentencia sólo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación que han sido intimadas al acusado, y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído...

En efecto, respecto al primer argumento, es según decir con Gimeno que el Ministerio Público como representante de la sociedad, valora la lesión producida por el delito en la esfera social y, como tal, s parte cualificada para señalar al Tribunal el tope máximo de la individualización de la pena. En consecuencia, la petición de pena que formula refleja la reacción social frente al delito y el castigo que la sociedad espera, por lo que otorgar más de lo está demandado es ser “ultra retribucionista”, lo que tampoco es deseable.

En consecuencia, fijar la congruencia cuantitativa, entendida como límite externo al poder de determinación de la pena que ostenta el Juez, si bien no lesiona la garantía de debido proceso –que comprende el principio acusatorio- al no alterar la delimitación el hecho punible, si lo está con particular acento en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, esencialmente en la idea de interdicción de los fallos sorpresivos, en tanto que lesiona el derecho presupuesto de conocimiento de los cargos y la necesaria correspondencia entre estos –que lo impone el Ministerio Público-, el planteamiento defensivo, que integra el objeto del proceso; las pretensiones de las partes respecto de las partes respecto a la pena se verían quebrantadas irremediabilmente porque la decisión judicial pasaría por alto un aspecto fijado que no integró el debate procesal (pp. 16-23-29-30).

2.2.1.1.8.9. Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

Por su parte Bustamante (citado por Reyna, 2011), refiere: “la importancia de la satisfacción del derecho a la motivación a las resoluciones judiciales radica en que justamente a través de la motivación se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no...” (p. 252).

Al respecto Mixán y otros (citado por Reyna, 2011), agrega: las resoluciones judiciales para ajustarse a los mínimos correspondientes al principio del debido proceso legal deben contener una razonada fundamentación, tanto de lo fáctico como de lo jurídico, de allí que

aun cuando se conceda al operador de justicia penal, libertad de apreciación de los elementos probatorios, tienen obligación de consignar los argumentos que han servido para tal convicción.

La exigencia de razonabilidad de la decisión judicial supone que la misma aplique las normas de manera no arbitraria; en palabras del Tribunal Constitucional español en sentencia 25/2000, sustenta “que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere ‘arbitraria’, manifiestamente irrazonada o irrazonable, no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia” (pp. 252-253).

La motivación es la razón de una decisión judicial, pues con ella se busca la justicia equilibrada, de darle a cada quien lo que le corresponde, teniendo en consideración los hechos para aplicar la parte normativa que corresponde.

2.2.1.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.1.9.1. Concepto

Según Cubas (2006), sostiene: “la impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra las resoluciones no firmes. Ricardo Levene sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada”.

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal – procesado, actor civil o el Ministerio Público – manifiesta su discordancia con una resolución judicial.

Asimismo Binder (citado por Cubas, 2006), agrega: más aún, en el proceso penal, en tanto las resoluciones judiciales determinan la vida de una persona –condenándola o absolviéndola -, éstas deben ser susceptibles de ser objetadas y estudiadas nuevamente por el mismo órgano jurisdiccional o el inmediato superior. Aquello obedece a un principio de control de proceso penal, ya que con los recursos “se materializa principalmente, el interés de control de los sujetos procesales; pero también influyen en ellos el interés social o estatal en normalizar la aplicación del Derecho” (pp. 484-485).

Es un acto procesal de justicia, pero también es de legalidad, es la acción inmediata jurídica.

2.2.1.1.9.2. Causas

Al respecto Cubas (2006), afirma: en cuanto a las causales para interponer este recurso, el artículo 429° del *Código Procesal Penal* [cursivas son del investigador] establece las siguientes: 1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías. 2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. 3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. 5. Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional (p. 486).

2.2.1.1.9.3. Clases

2.2.1.1.9.3.1. Recurso de reposición

Según Reyna (2011), afirma: recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del Código Procesal Penal. Se encuentra dirigido contra los decretos, siendo su propósito que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque.

Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del Código Procesal Penal, aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (p. 415).

2.2.1.1.9.3.2. Recurso de apelación

Al respecto Reyna (2011), sostiene: el recurso de apelación aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o del tercero legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419° del Código Procesal Penal).

El recurso de apelación tiene por propósito que la Sala Penal Superior (salvo en los casos de sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, cuya competencia corresponde al

juzgado penal unipersonal, conforme precisa el artículo 417° del Código Procesal Penal) examine la resolución emitida por el inferior jerárquico.

La admisión a trámite del recurso de apelación está sujeta a la satisfacción de los requisitos de plazo y forma legal establecidos por el Código Procesal Penal que deberán ser verificados por el juez que emitió la resolución impugnada, conforme al artículo 405° .3 de Código Procesal Penal, sin perjuicio del control que realiza posteriormente la superior sala penal.

Con relación al plazo legal, este se encuentra indicado en el artículo 414° del Código Procesal Penal y se encuentra diferenciado en función de la clase de resolución judicial que es objeto de impugnación; así, el plazo para la apelación de sentencias es de cinco días y para los autos interlocutorios es de tres días, desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Es necesario realizar algunas precisiones en torno a la forma en que debe ser computado el plazo para la interposición del recurso. Conforme precisa el artículo 401° del Código Procesal Penal, tras culminarse el acto de lectura de sentencia se pregunta a los sujetos procesales si interponen recurso de apelación, quienes podrán interponer recurso impugnatorio en ese momento, sin necesidad de fundamentarlo inmediatamente, o reservarse el derecho de interponer el mismo por el término antes indicado...En caso de sujetos procesales que no hayan concurrido a la audiencia de lectura de sentencia, el plazo comenzará a ser computado desde el día siguiente de producida la notificación.

Con relación a la forma legal, conforme a la precisión contenida en el artículo 405.1 de Código Procesal Penal, el recurso de apelación debe ser interpuesto por escrito, excepcionalmente de forma oral, esto en el caso de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia. Dentro de los requisitos de forma se encuentra también la obligación de precisar las partes o puntos de la decisión judicial que son objeto de cuestionamiento a través del recurso impugnatorio, así como la obligación de fundamentar –de hecho y derecho-...

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte del juez que emitió la resolución impugnada y, como consecuencia de ello, haberse admitido a trámite el recurso, corresponde poner en conocimiento de las partes procesales, a través de la notificación respectiva, luego de lo cual se procede a la elevación de los autos a la Sala Penal Superior respectiva (artículo 405° .3 del Código Procesal Penal).

El recurso de apelación produce efectos suspensivos, tanto cuando se interpone contra sentencias como cuando se interpone contra los autos de sobreseimiento y los que ponen

fin a la instancia. Esto quiere decir que la resolución no será ejecutada en tanto no sea resuelta la apelación en segunda instancia. Esta regla, por cierto, varía en el caso de la apelación de sentencias condenatorias en que se imponga pena privativa de libertad efectiva, en cuyo caso se ejecutará provisionalmente la sentencia en este extremo -artículo 418° del Código Procesal Penal- (pp. 418-419-420-421-425).

2.2.1.1.9.3.3. Recurso de casación

Según Reyna (2011), afirma: “el recurso de casación constituye una de las novedades más importantes introducidas por el Nuevo Código Procesal Penal. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso” (p. 425).

2.2.1.1.9.3.4. Recurso de queja de derecho

Finalmente Reyna (2011), sostiene: “el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegación del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatorio del recurso de casación -artículo 437° del Código Procesal Penal- (p. 433).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Por su parte Beling (citado por Tuesta, 2017), afirma: “viene a ser “una acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada y que llena las condiciones objetivas de punibilidad” (p. 52).

Según Jiménez de Asua (citado por Tuesta, 2017), sostiene: “es el acto típico, antijurídico, imputable, culpable y sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad” (p. 53).

Por otra parte Mezger (citado por Tuesta, 2017), dice: “el delito es la acción, típicamente antijurídica y culpable” (p. 53).

El delito es un acto reprochable por la sociedad pero sancionada por la ley.

2.2.2.1.2. Elementos

2.2.2.1.2.1. Tipicidad

Según Villavicencio (2006), afirma: la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina **tipicidad**. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo -imputación subjetiva- (p. 228).

2.2.2.1.2.2. Antijuridicidad

Al respecto Villavicencio (2006), afirma: para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal). En la práctica, el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales que más adelante estudiaremos. Si no se presenta alguna causa de justificación la antijuridicidad de la conducta típica estará comprobada (p. 228).

2.2.2.1.2.3. Culpabilidad

Finalmente Villavicencio (2006), sostiene: la **imputación personal** se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Para este fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: **imputabilidad** (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), **probabilidad de conciencia de la antijuridicidad** (excluida por una situación de error de prohibición) y **exigibilidad de otra conducta** -excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc- (p. 228).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas

2.2.2.1.3.1. La pena

Al respecto Berdugo (citado por Villavicencio, 2006), refiere: la pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad (p. 45).

Según Bustos (citado por Villavicencio, 2006), sostiene: “la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, la pena es ajena a la norma (p. 46).

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

Según Rodríguez (citado por Villavicencio (2006), sostiene: debemos tener en cuenta que cuando hablamos de reparación la podemos encontrar relacionada con la retribución, ya que puede ser utilizada como un instrumento retributivo. Desde el punto de vista de la prevención especial, la reparación viene a ser una alternativa más eficiente debido a que el autor toma conciencia de los hechos delictivos que cometió. La reparación cumple también los objetivos preventivos generales en sus dos modalidades: con respecto a la prevención general positiva, por la medio de la reparación se puede comprobar que el sistema funciona a través de la restitución de la norma violada, satisfaciendo a la víctima y generando, con ello, fidelidad de la comunidad en relación con el derecho; con respecto a la prevención general negativa, la reparación también generaría una intimidación psicológica, debido a que el ciudadano tomará en cuenta la cuantía a restituir si ocasiona el ilícito contemplado en la ley (p. 80).

2.2.2.1.4. Delito de TID

2.2.2.1.4.1. Concepto

Por otra parte Tuesta (2017), sostiene: es la acción antijurídica, típica, culpable, punible, destinada a la promoción, favorecimiento o (...) del consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación de drogas, tráfico de drogas, posesión de drogas con fines de consumo ilegal, desvío de sustancias químicas

controladas o no controladas y de materias primas, conspiración para el tráfico ilícito de drogas, siembra compulsiva de plantas de coca, marihuana o adormidera, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, resiembra de coca en terrenos con cocaes erradicados, suministro indebido de drogas, coacción al consumo de drogas e instigación al consumo de drogas (pp. 54-55).

El tráfico ilícito de drogas es el comercio ambulatorio dirigido a una masa mundial dedicado al consumo pero que le trae al productor, fabricante, micromacrocomercailizador enriquecimiento ilícito.

2.2.2.2.1.1.2. Tipificación del tráfico ilícito de drogas

Por otra parte Peña Cabrera (2013), sostiene: el tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.

El CP, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad.

Sin embargo las normas penales sólo pueden conseguir un mínimo de eficacia preventiva, si la prevención general intimatoria no va acompañada de otras medidas jurídicas y sociales de finalidad primordialmente preventiva especial, resocializadora y terapeuta.

Por otro lado, si bien se puede considerar el problema del TID a nivel internacional, requiere un análisis totalmente diferenciado de sus soluciones, en primer lugar, en referencia a países desarrollados (los consumidores por excelencia de drogas ilegal, donde se encuentra la demanda) y países en desarrollo (por tradición, los productores por excelencia de droga ilegal), y aun dentro de ambos ámbitos, hay que considerar las situaciones específicas de cada país.

Si estamos hablando de un bien jurídico de orden “supraindividual”, la técnica de tipificación penal ha de tomar lugar mediante los tipos de peligro (concreto o abstracto),

pues la punición de los comportamientos prohibidos que se han glosado en esta sección del corpus punitivo, no está supeditado a la causación de una lesión, pues ello es en realidad materialmente imposible, por la sencilla razón de que el bien jurídico “salud pública” es un interés de naturaleza inmaterial, no susceptible de percepción por los sentidos, importa un concepto normativo, espiritualizado si se quiere decir, cuya legitimidad reposa en su función de tutelar bienes jurídicos de orden personal, en este caso, la vida y salud de los miembros de la población nacional (pp. 37-38).

Según Corredor (citado por Peña Cabrera, 2013), sostiene: el concepto de salud ha sido considerado por el sistema penal como objeto de tutela, de dos modos diferentes: uno la salud en relación con la persona, con el individuo, que toca con la protección de la integridad personal, y otro, el que considera que debe mirarse la salud como un bien socialmente difuso, universal y colectivo, por la trascendencia que el bien posee y por la magnitud que los comportamientos tienen de atentar contra la integridad y seguridad del colectivo; es en relación con este segundo sector que los comportamientos que ver con estupefacientes, encuentran la salud pública como el objeto de vulneración (pp. 3839).

Es la acción ilegal de un sujeto que con fines de lucro produce, fabrica o comercializa drogas sin importarle la salud de la humanidad, quienes consideran que están actuando para satisfacer las necesidades del consumidor, a cuya elaboración la consideran “un mal necesario” para la sociedad; pero el Estado se encuentra al frente para proteger al ser humano en su salud y no sea atentada con este mal.

2.2.2.2.1.1.3. Bien jurídico protegido

Asimismo Sánchez (citado por Peña Cabrera, 2013), afirma: se dice así, que el término “salud pública” es una expresión que atañe a las personas que componen un grupo social, de ahí, la configuración de la necesaria confluencia entre salud colectiva y la salud individual, en el sentido de que no se puede pensar en que una norma proteja la primera y obvie la segunda. Es decir, que la extensión de los conceptos de salud, colectiva e individual, nutren la filosofía proteccionista del constituido bien jurídico mencionado (p. 43).

Según Peña Cabrera (2013), refiere: la “salud” evoca un concepto más alto, de lo que se puede pensar, no sólo supone la ausencia de enfermedad, lo que define un equilibrio

psicomático y a su vez la ausencia de todo factor que pueda desencantar un estado de lesión a la salud humana; las drogas –sean las legales o las ilegales-, luego de un consumo prolongado en el tiempo, generan estragos graves a la salud del individuo, en cuanto a la manifestación de alteraciones en las funciones cerebrales, así como una merma en la esfera motriz, neutralizando el normal desenvolvimiento de ciertos órganos humanos (pp. 43-44).

Por otra parte Diez (citado por Peña Cabrera, 2013), afirma: la opinión más extendida de que lo que se protege especialmente es la salud pública, debe ser considerada (...); en primer lugar, porque la protección penal de la salud pública está basada, con la única excepción del delito de tráfico ilícito de drogas, sobre la idea de no causar menoscabos o impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas que no quieren sufrir aquéllos o dejar de obtener éstas. Por lo demás, resulta una analogía inaceptable con las enfermedades infecciosas afirmar que estamos ante un problema de salud colectiva alegando que el consumo de drogas es contagioso, en cuyo caso sería irrelevante el consentimiento en el daño del agente provocador. (...). En segundo lugar, porque progresivamente se va afianzando la idea de que lo decisivo no es daño directo a la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor (p. 46).

2.2.2.2.1.1.4. El tipo objetivo

Según Peña Cabrera (2013), señala: el artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico de delito de tráfico de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito.

Internamente en el numeral 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin, dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad. El maestro Peña Cabrera citando a Prado Saldarriaga, enfatizaba que la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar,

componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada, ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química.

Luego el segundo párrafo describe la “posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito”.

El párrafo tercero contempla como conducta punible la “comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

Finalmente se castiga el hecho de “tomar parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas” (pp. 79-80).

2.2.2.2.1.1.5. Microcomercialización

2.2.2.2.1.1.6. Tipicidad objetiva 2.2.2.2.1.1.7. Sujeto activo

Asimismo Peña Cabrera (2013), afirma: “la descripción típica del artículo 298 del CP, determina que el hecho punible puede ser cometido por cualquier persona, no resulta necesario que el agente cuente con una cualidad funcional específica, al tratarse de un tipo penal común” (p. 197).

2.2.2.2.1.1.8. Sujeto pasivo

Al respecto Peña Cabrera (2013), afirma: “en principio es la sociedad en su conjunto, mas quien asume su defensa en juicio es el Estado” (p. 198).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización) existentes en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, fueron de calidad alta, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su

materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017, hecho investigado por el delito de tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos de la Corte Superior de Justicia del Santa; situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales indicadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcormecailización), de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000442014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000442014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de
--	--	---

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA N°</p> <p>EXPEDEINTE N° 0044-2014-08-PE-JPU.</p> <p>RESOLUCION N° OCHO</p> <p>Chimbote, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce</p> <p>Juez- "C".</p> <p>IMPUTADOS: A (33 años de edad) y "B" (19 años de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</i></p>					X						

	<p>edad).</p> <p>PROBLEMA</p> <p>I. El tipo penal imputado es el presunto delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización o microproducción de drogas, regulado en el artículo 296° concordante con el artículo 298° del Código Penal</p> <p>HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>El hecho objeto de imputación sucedió en el distrito de Casma, el 02 de abril del 2014, a horas 14:50 aproximadamente, donde personal PNP de la Comisaría de Casma intervienen a dos sujetos a bordo de una moto lineal en actitud sospechosa, a quienes se los condujo a dicha unidad policial y al realizarle el registro personal se les decomisó lo siguiente: a A 38 envoltorios de papel cuadriculado, tipo ketes, conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC) con un peso de siete gramos, y una bolsa plástica en cuyo interior había hierba parduzca, al parecer cannabis sativa</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									10		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

Postura de las partes	<p>II. (marihuana) con un peso de 17 gramos, lo cual se procedió a decomisar para fines de ley. Y a B dos envoltorios de papel cuadriculado conteniendo hierba seca, al parecer cannabis sativa (marihuana), arrojando un peso de 38 gramos</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, el Ministerio Público-Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma-Despacho de Investigación, con la autoridad que confiere el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica de Ministerio Público, DISPONE: FORMALIZAR y continuar con la</p> <p>III.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación preparatoria, contra A y B, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización o microproducción de drogas, en agravio del Estado. Debiendo recabarse los actos de investigación necesarios para esclarecer los hechos denunciados. Poniendo en conocimiento al Señor Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA.-La representante de Ministerio Público REQUIERE al Juez Penal de Investigación Preparatoria, la prisión preventiva de los imputados, y el Juez lo declara fundada dicho requerimiento.</p> <p>IV. PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>La defensa aduce que los imputados han cometido la comisión del delito pero la forma y circunstancias de las agravantes que pretende atribuir el Ministerio Público no se va a acreditar, en razón que cada uno accionan de manera independiente, y que no han cometido el delito con pluralidad de agentes.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>de imprevisibles consecuencias futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, que en tal sentido, siendo este delito de peligro abstracto, que el delito se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico, es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreta o no” (R. N. N° 5491-2006-Lima).</p> <p>En la doctrina nacional, el delito de micro comercialización de droga, señala Luís Alberto Bramant-Arias Torres, haciendo comentario del tipo penal 298 de Código Penal: “En este artículo se acogen dos supuestos castigados con una pena inferior prevista para el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que son tipos atenuados respecto del mismo. Tal atenuación se establece en razón de que se aprecia un menor contenido del injusto en el comportamiento en virtud de ciertas circunstancias, como la cantidad de droga involucrada y la finalidad mediata perseguida”.</p> <p>De lo actuado en el presente proceso , se tiene lo informado en la ocurrencia policial, que el hecho sucedió en el distrito de Casma, el 02 de abril del 2014, a horas 14:50 aproximadamente, donde personal PNP de la Comisaría de Casma intervienen a dos sujetos a bordo de una moto lineal en actitud sospechosa, a quienes se los condujo a dicha unidad policial y al realizarle el registro personal se les decomisó lo siguiente: a A 38 envoltorios de papel cuadriculado, tipo ketes, conteniendo Pasta Básica de Cocaína (PBC) con un peso de siete gramos, y una bolsa plástica en cuyo interior había hierba parduzca, al parecer cannabis sativa (marihuana) con un peso de 17 gramos, lo cual se procedió a decomisar para fines de ley. Y a B dos</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>envoltorios de papel cuaderno cuadriculado conteniendo hierba seca, al parecer cannabis sativa (marihuana), arrojando un peso de 38 gramos</p> <p>Control de tipicidad del delito de micro-comercialización de droga teniendo como base en lo descrito en el artículo 296, se encuentra tipificado en el artículo 298 primer párrafo inciso 1 del Código Penal, que sanciona la conducta de comercialización comprando, vendiendo, efectuando transacciones económicas a menor escala, que debe ser entendida como tenencia de droga con fines de tráfico. En cuanto a la tipicidad objetiva, los hechos realizados por los acusados se subsumen al tipo penal señalado, en el caso concreto los acusados al ser preguntados por los cargos de la acusación, específicamente el acusado A ha reconocido habersele encontrado en su poder treintiocho ketes de pasta básica de cocaína que equivale a tres gramos y envoltorio de marihuana equivalente a diecisiete gramos, y el acusado B ha reconocido habersele encontrado en su posesión tres envoltorios de marihuana que dan un peso neto de veintidós gramos destinado a la comercialización, los que han sido ratificados en el examinados y de esta forma también ha sostenido la defensa técnica en su alegato inicial y de clausura. En cuanto a la tipicidad subjetiva, los acusados han procedido con consciencia y voluntad de tener en posesión la droga destinada a la comercialización y/o tráfico en el mercado de los consumidores.</p> <p>Control de Antijuridicidad de los acusados, habiéndose establecido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>la tipicidad en su aspecto objetivo y subjetivo de la conducta desplegada por los acusados; en cuanto a la antijuridicidad formal la conducta desplegada de parte del acusado es contraria al ordenamiento jurídico que protege el derecho a la salud física y mental de las personas; y no se encuentra en ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal. En cuanto a la antijuridicidad material, la conducta desplegada por los acusados han vulnerado el bien jurídico de la salud pública, entendida ésta de manera individual, sino global o colectivo para tal efecto el Estado</p>	<p><i>para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ostenta la potestad de asumir un control sobre el tráfico de drogas y otras sustancias.</p> <p>Analizando el elemento de culpabilidad, que hace a la capacidad de culpabilidad o reprochabilidad de los acusados, la intermediación ha permitido comprobar que el acusado A es mayor de edad con treintaitres años de edad, con instrucción superior y B con diecinueve años de edad, con segundo año de secundaria; ambos acusados con total disposición de raciocinio, cultura y formación que pueden permitirle haber interiorizado valores sociales de tal manera tenían capacidad penal de comprender el carácter delictuoso de sus actos, y conducirse dentro del marco de la corrección; y podía exigírsele otra conducta a lo realizado; y no habiéndose evidenciado ningún estado de necesidad exculpante o miedo insuperable, permiten deducir válidamente que existiendo reprochabilidad en la conducta de los acusados, es absolutamente legal que deban ser condenados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">32</p>	
---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Para determinar la pena concreta aplicable, evaluando cuando existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) de artículo 45-A, que en efecto, se tiene: las circunstancias atenuantes que le favorecen a los acusados, por carecer de antecedentes penales por ser agentes primarios, como se ha demostrado en juicio oral; nos permite atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior del tercio inferior, como señala el inciso 1 del literal a) del artículo 46 de Código Penal, por haber pagado voluntariamente la reparación civil, y una mínima parte de la multa, como lo ha sostenido la defensa de los acusados y reafirmando el representante del Ministerio Público. En cuanto a la circunstancia agravante de pluralidad de agentes sostenida por el representante del Ministerio Público que habrían intervenido en la ejecución del delito de comercialización de droga por parte de los acusados, no se ha demostrado, por lo que no es de aplicación lo previsto en el literal i) del numeral 2 de artículo 46 de Código Penal, para agravar la pena.</p> <p>La pena concreta a aplicárseles a los acusados es de tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; considerando que el delito es sumamente grave que vulnera el bien jurídico de salud pública, entendida ésta no de manera individual, sino global o colectiva, y que sus efectos inciden directamente en la integridad física y mental de la persona con resultados irreversibles que inciden en l estructura social, política, cultural y económica del</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado. Si bien es cierto, que el artículo 57 del Código Penal, cuando la pena a imponerse al sentenciado no supere cuatro años de privativa de libertad se puede suspender la ejecución de la pena; sin embargo en el caso concreto por la gravedad del delito y afectación</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>del bien jurídico de la salud pública, y estando en la facultad discrecional del Juzgador, dada la naturaleza del hecho y la personalidad de los acusados, tiene instrucción superior técnica y nivel secundario incompleta, respectivamente, nos permiten concluir que no tienen carencias sociales de escasa cultura, como tal tiene conciencia e internalizado la magnitud del daño físico, mental y social que vienen causando a los consumidores de la droga, entonces todo ellos permite al Juzgador inferir, que estos acusados volverán a cometer nuevos delitos, por lo que no existe un pronóstico favorable para una resocialización en libertad, debiendo por tanto someterse al régimen penitenciario de educación, rehabilitación y reincorporación a los sentenciados hacia la sociedad, y de esta forma cumplirse con el fin preventivo especial y general de la pena.</p> <p>En cuanto a la pena de multa, las partes procesales acordaron a que se le imponga a cada uno de los acusados doscientos setenta días multa a favor de Estado; estando a este convención de la pena; conforme lo dispone a la pena conjunta prevista en el primer párrafo de artículo 289 de Código Penal, la pena conminada es de ciento ochenta a trescientos setenta días multa; por tanto la pena acordada se encuentra dentro de los parámetros legales; entonces, en ese orden de ideas debe regularse conforme establece el artículo 41 y 43 del Código Penal, el importe de la multa no podrá ser</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>menor al veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento del ingreso del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo; en el caso de autos, los acusados tienen un ingreso diario de veinticinco nuevo soles, y por tanto el límite mínimo del veinticinco por ciento del ingreso diario es la suma de S/. 6.25 nuevo soles, que multiplicados con la pena de doscientos setenta días multa dan un total de MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOLES, que deberán pagar cada uno los sentenciados a favor del Estado.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, *muy alta*, muy baja, y *muy alta calidad*, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización); con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VI. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y juzgando los hechos, según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; y la aplicación de los artículos 23, 45, 45-a, 46, 92, 93, 102, 296 y 298 primer párrafo inciso 1 de Código Penal, concordante con los artículos 392.2, 393 al 397, y 399, 402, 418, 497 y 498 del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el juzgado Unipersonal por el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO a los acusados A y B, como autores y responsables por la comisión del delito Contra la salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización o producción de droga, previsto en los artículos 296 y 298 primer párrafo inciso 1 de Código Penal, en agravio del Estado; imponiéndoseles TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA computables desde el dos de abril del dos mil catorce hasta el primero de octubre del año dos mil dieciocho. Así mismo se le impone a los sentenciados DOSCIENTOS SETENTA DIAS MULTA, equivalente a MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOLES, que deberán ser pagados por cada uno de los sentenciados a favor del estado, debiendo descontarse en la etapa de la ejecución de sentencia los pagos realizados con anterioridad. 2. Se impone a los sentenciados el pago solidario por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES a favor del Estado, en cuya ejecución de la reparación civil deberá descontarse los 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa 					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>pagos realizados por este concepto en la etapa de investigación preliminar.</p> <p>3. Para la ejecución provisional de la pena privativa de libertad efectiva impuesta, se gire oficio ante el Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p>4. En consecuencia se dispone que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan los actuados respectivos al llamado por ley para su ejecución, debiendo inscribirse la presente sentencia en el registro respectivo del Poder Judicial.</p> <p>5. Así mismo, considerando que se ha generado gastos en el desarrollo de este proceso penal, se dispone que los sentenciados paguen las costas del proceso, cuya liquidación se realizará en la etapa de ejecución de sentencia.</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X							
	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa Expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, Chimbote, 31 de marzo del 2015 SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 20</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A y B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, del 24 de noviembre del 2014, mediante la cual se condenó a sus patrocinados como autores del delito contra la Salud Pública – microcomercialización o producción de droga, en agravio del Estado, solo en cuanto al extremo de la pena privativa de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre</i></p>										

	<p>libertad interpuesta.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>El abogado de los sentenciados, tanto en su recurso de páginas 349 a 354, como en la audiencia de apelación, sustenta sus cuestionamientos a la sentencia apelada, entre otros, considerando de forma resumida que:</p> <p>Debió imponérsele a sus patrocinados una pena privativa de libertad suspendida estando a que no tienen antecedentes penales y que cumplieron con pagar la reparación civil y parte de la multa, no habiéndose dispuesto tampoco la reducción del séptimo de la pena por la conclusión anticipada del juicio, en aplicación analógica de</p>	<p><i>o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>artículo 471 del Código Procesal Penal, conforme al Acuerdo Plenario N° 5 – 208/CJ-116.</p> <p>Sustentados los alegatos del Fiscal Superior en la audiencia de apelación, los cuales se harán mención en la parte considerativa, habiéndose fijado el día de la fecha para la expedición de la sentencia de vista, corresponde emitir el presente pronunciamiento teniendo en cuenta el siguiente análisis.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la pena.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1. Los sentenciados A y B, fueron condenados como autores del delito de microcomercialización o producción de drogas, previsto en el artículo 298, primer párrafo, inciso 1 del Código Penal, concordante con el artículo 296 del mismo. El sustento fáctico de su condena, es que el 02 de abril de 2014, a las 04:40 de la madrugada, cuando se encontraban en una moto lineal en forma sospechosa, fueron intervenidos por efectivos policiales con droga en su poder: El primero con 38 ketes de pasta básica de cocaína y un paco conteniendo un marihuana, habiéndose establecido la responsabilidad por vía de la conformidad procesal, al haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio, tal como lo prevé el artículo 372 del Código Procesal Penal.</p> <p>2. El Juez de primera instancia, además de la multa y la reparación civil que no son objeto de la apelación, le impuso a los sentenciados 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, con calidad de efectiva, en base al procedimiento que establece el artículo 45-A de Código Penal, considerando el marco punitivo para este delito, de no menor de 3 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, ubicando su valoración dentro del tercio menor de dicho marco, de conformidad con el inciso 1 del literal a)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>										

	<p>de artículo del acotado código, estando a su carencia de antecedentes penales y el pago de la reparación civil, lo cual se encuentra adecuado a derecho y no ha sido cuestionado en apelación.</p> <p>3. Asimismo, en cuanto al aspecto valorativo de nivel cualitativo, para determinar el quantum de la pena privativa de libertad, así como la posibilidad de la suspensión de su ejecución, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, el juez de primera instancia consideró la gravedad del delito dentro del contexto de tráfico ilícito de drogas, por sus alcances lesivos globales y colectivos, así como la personalidad de los sentenciados, básicamente, teniendo por sentado que por su grado de instrucción (superior técnica y secundaria incompleta, respectivamente), no se denotaría que tengan carencias sociales que hagan estimable que no tenían plena conciencia de daño social, esto es, considerando que si tenían plena conciencia, y que por ende, no se presentaría mayor efecto atenuatorio y habría razones para considerar que podrían volver a delinquir, siendo necesaria la imposición de la pena con el carácter de efectiva.</p> <p>4. Es sobre esta valoración de la calidad efectiva de la pena impuesta lo que cuestiona el apelante, pero además, considera que el Juez de la causa no redujo la porción de la pena impuesta que correspondía por la conclusión anticipada del juicio, apelando para ello a la aplicación analógica de Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, aspecto que resulta adecuado al orden de las cuestiones planteadas, resolver en primer lugar.</p> <p>5. En tanto ello pues, cabe precisarse que si bien es cierto que el artículo 372 del Código Procesal Penal no establece una</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X				28	
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

	<p>reducción de pena para los imputados que se acogen a la conclusión anticipada del juicio, ni el citado Acuerdo Plenario hace referencia al mencionado artículo (pues hace referencia al artículo 5.2 de la Ley N° 28122, respecto al proceso ordinario seguido con el derogado Código de Procedimientos Penales), también lo es que en dicho instrumento jurídico, se trazan como doctrina oficial de la Corte Suprema, líneas y principios fundamentales de interpretación respecto a la institución de la conformidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal, la cual se equipara también, a las exigencias y el procedimiento previsto en el mencionado artículo 372.</p> <p>6. Se menciona en el Acuerdo Plenario, respecto al grado de identidad material entre la conformidad procesal prevista para la conclusión anticipada de los debates orales conforme al artículo 5.2 de la Ley N° 28122:</p> <p><i>“...es de invocar analógicamente el artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal....Dicha norma prescribe: El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte...</i></p> <p><i>La viabilidad de la analogía, con la siguiente aplicación a la conformidad del artículo 471 del referido Código, ante la presencia de una laguna jurídica en la conformación legal de artículo 5 de la Ley número 28122, tiene lugar ante una racionalidad que es sustancialmente igual o semejante en sustancia – que no identidad-</i></p>						<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>entre ambas instituciones procesales, las mismas que están sujetas a una lógica encadenada.</i></p> <p><i>Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinados en criterio de oportunidad y de aceptación de cargos-el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva-, con la siguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa. Si bien es cierto la oportunidad procesal en que se llevan a cabo, los controles judiciales que importan y la mayor intensidad de colaboración de la primera frente a la segunda, no son los mismos, tales diferencias no eliminan semejanza existente y son común punto de partida”.</i></p> <p>Conforme a ello, la Corte Suprema termina concluyendo textualmente que:</p> <p><i>“Lo expuesto permite concluir que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene efecto el beneficio de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p><i>reducción de pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero”</i> (las negritas y resaltado son nuestros). Asimismo, culmina el debate sobre el tema refiriéndose al monto de la pena a reducir por la conformidad procesal, en el sentido que no puede equipararse al sexto que prevé la terminación anticipada, sino que tendrían que graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho, la situación personal de los imputados y el alcance de su actitud procesal.</p> <p>7. Así pues, aun cuando no está previsto legalmente, el tratamiento interpretativo que le da la Corte Suprema a la institución de la conformidad procesal, por la vía de la interpretación analógica, puede y debe extenderse también a la conclusión anticipada del juicio que establece el artículo 372 de Código Procesal Penal, habida cuenta que se trata de una regulación con un alto grado de identidad material, estructural y teleológico que justifica un tratamiento similar, guardando así la coherencia de la interpretación normativa, la igualdad ante la ley y los fines políticos criminales que ha establecido nuestra legislación.</p> <p>8. Por ende, cabe en el presente caso, el sustento para establecer el beneficio de una reducción adicional de pena de un séptimo o menor de conformidad a lo establecido en el inciso 8 de la presente resolución; en dicho sentido, siendo que el presente caso no presentó una entidad o complejidad grave, habiendo sido intervenidos los imputados en flagrancia delictiva, cuya dificultad probatoria a reducir con la conformidad no alcanza a una entidad relevante para considerar un gran aporte, empero, de todas formas, valorando la actitud positiva de los imputados y la reducción procesal del tiempo y trabajo, debe reducirse la pena impuesta en un octavo, esto es, habiéndosele impuesto 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, el octavo sería aproximadamente de 5 meses y 8 días, esto es, que la pena final a imponérsele debió ser de 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto a ello.</p> <p>9. Ahora bien, en cuanto a la calidad efectiva de la pena, es de considerar que no resulta adecuado el criterio utilizado por el Juez de la causa, en tanto que si bien los delitos de tráfico ilícito</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>	X									
-----------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de drogas son de naturaleza lesiva grave, por la afectación colectiva y global que suponen a la salud pública, además de otras consecuencias lesivas derivadas directamente de aquella como la violencia, el crimen organizado o el lavado de activos, entre otros, no puede graduarse con base a dicha consideración global de lesividad el grado de responsabilidad penal de un imputado, que necesariamente requiere discriminar su grado de intervención todo el ciclo delictivo general, pues no es lo mismo por ejemplo, considerar en igual condiciones el grado de responsabilidad de un gran traficante de drogas, de un vendedor o distribuidor promedio o de quien la vende en cantidades o comercios pequeños, no obstante su ilicitud, que ameritan de todas formas una respuesta eficiente y severa de parte del Estado para luchar con el flagelo.</p> <p>10. En ese sentido pues, se advierte que la cantidad de droga que se le incautó a los sentenciados no es en extremo alta para atribuirle a su conducta una alta consideración de responsabilidad penal, y si bien es cierto que eran conscientes de la ilicitud de su actuar, cabe ponderar a ellos otros factores de naturaleza personal, como que al momento del delito, si bien el sentenciado A contaba con 33 años de edad, figurando que tiene grado de instrucción superior técnica, refirió ser de ocupación pescador artesanal, así como el sentenciado B, al momento de delito, tenía 19 años de edad, haciendo estimables las condiciones de falta de total de madurez que suele implicar dicha edad, refiriendo ser también de ocupación pescador artesanal, esto es, que cuando entre ambos las condiciones de madurez y educación no son del todo desfavorables para considerar que influyeron en su predisposición delictiva, siéndolo en mayor grado respecto al sentenciado B por su edad, también es cierto que algún grado, de cara a nuestra realidad social y conforme se ha apreciado en la audiencia al tomar en cuenta sus declaraciones, dan un comportamiento equivocado de una entidad no tan grave que es posible reformar con medios menos lesivos que la prisión, ello en tanto que no solo deben prevalecer los fines preventivo generales de la pena, sino también los preventivos especiales, muchos más aún, cuando hay actitudes favorables de los sentenciados que deben valorarse político</p>				X								
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	criminalmente, como el haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumpliendo con el pago de la reparación civil, lo cual demuestra su voluntad de corregir en este estado el error cometido, habiéndoseles impuesto además una pena de multa que deben cumplir con resarcir, afectando con ello, como presupuesto de la prevención penal, su patrimonio, además de otras restricciones que pueden establecerse para que interioricen las consecuencias de sus actos en forma proporcional, con reglas de conducta drásticas que aseguren su compromiso con una vida acorde a derecho, cabiendo así pues como criterio orientado a la resocialización de los sentenciados por sobre los fines preventivos generales, con lo cual resulta razonable que <u>por única vez</u>, pueda fijarse como consecuencia jurídica, una pena con el carácter de suspendida, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>11. Por tales razones, debe declararse fundada la apelación y revocarse la sentencia en el extremo apelado, reduciendo la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados y variando su calidad a la de suspendida, bajo reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 58 del Código Penal, en proporcionalidad al hecho cometido, su modalidad y las características de los sentenciados; debiendo oficiarse a las autoridades pertinentes para la inmediata libertad de los sentenciados, siempre y cuando no tengan mandato de detención en su contra dictado por la autoridad competente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *muy baja*, y *mediana*; respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	---	--

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>a. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A y B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de 24 de noviembre del 2014, mediante la cual se condenó a sus patrocinados como autores del delito contra la salud pública – micro comercialización o producción de droga, en agravio del Estado, solo en cuanto al extremo de la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>b. REVOCANDO y REFORMANDO el extremo apelado de la sentencia, le IMPONEMOS a los sentenciados A y B, 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No frecuentar lugares vinculados al tráfico ilícito de drogas, tales como fumaderos o lugares que pueda comprobarse se comercializa drogas o sustancias psicotrópicas ilícitas. 2. No ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez. 3. Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, preponderantemente, referente a sus actividades económicas, ingresos percibidos y medios de subsistencia personal y familiar. <p>Todo ello, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se les aplicará al artículo 59 del Código Penal.</p> <p>c. OFICIESE a las autoridades pertinentes para la inmediata libertad de los sentenciados, siempre y cuando no tengan mandato de detención en su contra dictado por autoridad competente.</p> <p>d. QUEDANDO CONSENTIDOS los extremos no apelados de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					

	<p>e. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. Ponente Dra. V Ch. FIRMADOS.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			28	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
				1	2	3	4		5	[1 - 8]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017 LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

(microcomercialización), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0044-2014-82501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	44				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24						
								X		[33- 40]					Muy alta
		Motivación de la pena	X							[25 - 32]					Alta
										[17 - 24]					Mediana

									[9 - 16]	Baja				
	Parte	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja				
					X				[9 - 10]	Muy alta				
	resolutiva	de correlación						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización)**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización) del expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017, fueron de rango alta y alta, tal y conforme se expresa en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos Cuadros 7 y 8).

Se tiene en la sentencia de primera instancia

En este caso, de primera instancia, fue el Juzgado Unipersonal-Sede Casma, cuya calidad fue de rango alta, en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

En los resultados de la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive se obtuvo un rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Por lo tanto se puede afirmar con relación a la sentencia de primera instancia: parte expositiva:

Analizando:

Conforme lo sostiene Cubas (2006) y Horst Schönbohm (2014), se ha podido apreciar en el encabezamiento o parte introductoria que la calidad se ubica en el rango muy alta, que se brindan las formalidades del proceso; pero se observan errores ortográficos injustificables, ya que se ha incurrido en ello en palabras simples y comunes. Lo importante es que la sentencia contiene la ubicación del expediente, número de resolución, identificación plena de los procesados, nombre y apellidos del juez y fiscal, fechas; y se ha precisado el tipo de proceso penal, es decir el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización o micro producción, en agravio del Estado, sobre el cual el juez debe de resolver.

Se han formulado planteamientos como decisiones para resolver en forma específica sobre la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización de droga, en contra de los acusados A y B, en agravio del Estado.

Y sobre la individualización de los acusados han sido identificados plenamente, en el sentido que la identificación de las partes obedece al hecho que de las sentencias surtirán efectos respecto de los intervinientes en el proceso, en el caso en estudio si se logró individualizar a los acusados como A y B, contándose con sus generales de ley.

Llegando a los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al juez a revisar la secuencia procedimental. Es aquí donde se enunciaron los extremos más importantes, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, acusación escrita, informes, pericias, declaraciones, etc.).

Se ha contado con demasiada claridad, pues existe un lenguaje muy simple, y su propio contenido literario jurídico presenta demasiados errores ortográficos, pese a que se trata de determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, en la Modalidad de microcomercialización, y sobre ello sostiene Cubas (2006), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

Teniendo en cuenta la postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en muy alta, en razón que se ha encontrado perfectamente con los parámetros siguientes: la evidencia descripción de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. (Cuadro N° 1). Pues se han evidenciado las formas y circunstancias de los hechos, lo cual ha sido objeto de la acusación y ha permitido accionar al fiscal calificando el hecho jurídicamente, llevando su pretensión penal a su objetivo final; asimismo, la defensa técnica muestra sus pretensiones, pues quiere obtener la absolució de los acusados; y por último se denota con claridad el contenido con lenguaje sin tecnicismos ni complicaciones, observando entendimiento y comprensión.

En la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango alta, la cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, las

mismas que son de rango mediana, muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Analizando:

Al apreciar en el contenido, la descripción de los hechos y circunstancias, lo cual nos va a conllevar al objeto de la acusación; tenemos el cumplimiento de los hechos probados en el presente caso en estudio, pues están demostrados en la misma sentencia que mediante los medios probatorios como son el Informe Policial, en el mismo se indican las diligencias realizadas como son: El Acta de Registro Personal, Acta de Comiso de la Droga, Acta de Pesaje, Acta de Orientación Prueba y Campo de la Droga, Pericia de la Droga; y de acuerdo a este punto importante Peña Cabrera (2013) señala que es a partir de este momento que el juez va a saber exactamente la posición de la parte acusadora sobre los hechos punibles que se han cometido, en qué extensión, con qué consecuencias jurídicas penales y civiles; asimismo, el acusado tiene perfectamente definido los límites de la imputación en base a los cuales va a tener que mover su defensa.

El representante del Ministerio Público, es quien tiene la parte acusadora (fiscal), luego de realizar un previo análisis sobre estos hechos (acción del acusado), la misma que se subsume en el tipo penal descrito en el artículo 296° tipo básico, en concordancia con el artículo 298° del Código Penal.

Seguidamente, el fiscal formula sus pretensiones penales y civiles, puesto que se cumple con solicitar una pena privativa de libertad de 3 años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva y doscientos sesenta días multa, equivalente a S/. 1,600.50 nuevo soles, más S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, en forma solidaria.

Empero la defensa técnica del acusado pretende que los acusados A y B, obtenga una sentencia de pena privativa suspendida, a mérito de la terminación anticipada, pero pese a ello trata de forma atípica de argumentar que son inocentes; pero que el mismo tiene un trasfondo de una posible mala orientación jurídica que ha requerido mayor atención para su esclarecimiento.

Se tiene claridad, pero demasiado simple y común (con errores ortográficos) porque en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos oscuros, mucho menos

cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos por Cubas (2006).

En cuanto a la **parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación o congruencia y la descripción de la decisión, conforme lo expresa San Martín (2012); pues fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Analizando

Se ha llevado un debido proceso y que se ha sentenciado de acuerdo a los presupuestos jurídicos existentes en nuestra normatividad, pues se le ha permitido ejercer la defensa a los sentenciados y el juez ha decidido en forma justa.

En cuanto a la parte resolutive: San Martín (2012), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). Asimismo, se puede apreciar lo expresado por Nakazaki y Hernández (2017), sobre el objeto y el tema probatorio, al decir que: “en el derecho probatorio se distingue el objeto y el tema de prueba; el primero es abstracto, se refiere a todo hecho que puede ser probado; el segundo es concreto, lo que debe ser probado en el proceso en función de los hechos inducidos por las partes, en las afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia”

Tenemos en la sentencia de segunda instancia

Es la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia del Santa, de la ciudad de Chimbote, que atiende y resuelve la sentencia de segunda instancia, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En ella se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Observando en la **parte expositiva** que se determinó que la calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Analizando:

Se ha podido apreciar que no evidencia el número de la sentencia, el nombre del juez; asimismo, no se advierte que se han reunido y cumplido con todas las diligencias del proceso y no muestran expresión conjunta al momento de decidir sobre la sentencia.

Cubas (2006) dice que la apelación es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

Este recurso es uno de los primeros que se conoce en la historia del Derecho, pertenece al tipo devolutivo, ya que en el Derecho romano se estableció que el emperador delegaba su poder de fallo a los funcionarios, el cual podía ser recuperado.

En cuanto a **la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la pena, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

Analizando:

La sentencia tiene una calidad alta, debido a que sus razones evidencian los hechos probados e improbados, cuyas pruebas son fiables pero le faltó algunos complementos, pero se ha motivado a que lo existente se valore en forma conjunta, y el juez ha podido tener a su disposición los medios probatorios para accionar con convicción; y lógicamente su contenido ha sido expreso y claro.

Se aprecia también que para llegar a la etapa final decisoria se han encontrado los elementos de la teoría del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, lo que nos ha conllevado a encontrar el nexo entre los hechos y el derecho en forma clara.

Pero en la motivación de la pena no se ha apreciado la individualización de los hechos, pese a que cada uno ha tenido su declaración personal y no se ha encontrado agraviados directos que demuestren realmente que se dedican al comercio de la droga ni mucho menos se ha encontrado laboratorio alguno donde fabriquen la droga; considerando que el primer abogado, mostró falta de profesionalismo, pues los ha inducido a que se auto culpen para someterse a la terminación anticipada, pensando que con ello iban obtener su libertad inmediata; asimismo, no se evidencian que hayan realizado constataciones e inspecciones para encontrar mayores evidencias y para poder esclarecer los hechos denunciados.

Es por ello que la teoría del delito expresa a través de:

- a) Villavicencio (2006), sostiene que la tipicidad: Es la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina **tipicidad**. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo.
- b) Villavicencio (2006), sostiene que la antijuridicidad nos dice: para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión).
- c) Villavicencio (2006), sostiene: la **imputación personal** se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Para

este fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: **imputabilidad** (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), **probabilidad de conciencia de la antijuridicidad** (excluida por una situación de error de prohibición) y **exigibilidad de otra conducta** (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc).

En cuanto a **la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando:

Se ha podido apreciar que en la segunda instancia la sentencia ha tenido mayor fluidez, han accionado más rápido; encontrando solamente que no se han tenido en cuenta las pretensiones del impugnante para su absolución ni tampoco la pretensión de la parte contraria para confirmar o absolver a los acusados en la sentencia.

Se denota claramente una conclusión resolutive aceptable, pues la decisión del colegiado ha sido razonable e imparcial y motivadora.

El sustento de esta parte resolutive se observa en el beneficio de la reducción adicional de la pena, habiéndose impuesto 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, el octavo sería aproximadamente de 5 meses y 8 días, esto es, que la pena final a imponérsele debió ser de 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto a ello.

Asimismo, se advierte que la cantidad de droga que se le incautó a los sentenciados no es en extremo alta para atribuirle a su conducta una alta consideración de responsabilidad penal, más aún no se ha probado si se dedicaban a la venta de droga, ya que no se identificó a sus posibles compradores.

Por lo tanto, se corrobora lo dicho por Binder (citado por Cubas), al sostener que: la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos 'solucionando' o, mejor dicho

´redefiniendo´ el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio (Cuadro Consolidados N° 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia:

Se dio en el Juzgado Unipersonal-Sede Casma, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se puede apreciar que se ha condenado a los acusados A y B, como autores de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas-micro comercialización o producción de droga, previsto en los artículos 296 y 298 primer párrafo inciso 1 de Código Penal, en agravio del Estado; a quienes se les impuso tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, computables desde el dos de abril del dos mil catorce hasta el primero de octubre del año dos mil dieciocho. Así mismo se le impone a los sentenciados doscientos setenta días multa, equivalente a mil seiscientos con cincuenta céntimos de nuevo soles, que deberán ser pagados por cada uno de los sentenciados a favor del estado, debiendo descontarse en la etapa de le ejecución de sentencia los pagos realizados con anterioridad. Se impone a los sentenciados el pago solidario por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevo soles a favor del Estado, en cuya ejecución de la reparación civil deberá descontarse los pagos realizados por este concepto en la etapa de investigación preliminar. Para la ejecución provisional de la pena privativa de libertad efectiva impuesta, se gire oficio ante el Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, de conformidad al expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. En consecuencia se dispone que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan

los actuados respectivos al llamado por ley para su ejecución, debiendo inscribirse la presente sentencia en el registro respectivo del Poder Judicial.

Así mismo, considerando que se ha generado gastos en el desarrollo de este proceso penal, se dispone que los sentenciados paguen las costas del proceso, cuya liquidación se realizará en la etapa de ejecución de sentencia.

1. Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas la de muy alta calidad; pero al proceder a analizarlas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita encontrarse dentro de un proceso regular, debidamente legitimadas las partes, como descrito el asunto; asimismo en la “postura de las partes”, se evidencia la fundamentación fáctica como jurídica de las partes tomada en cuenta por el magistrado, los cuales si se evidencian, la fijación está sometida al respeto del principio de preclusión, expresado por Reyna (2012), y que permitirá fijar posteriormente en la parte considerativa el tema decisivo y encontrar la motivación resolutive.

2. En cuanto a las sub dimensiones previstas *para la parte considerativa*, “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, considerándose como resultado sumatorio entre ellas de alta calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de mediana, muy alta, muy baja y muy alta calidad, respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2). De lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de los hechos”; si se evidencia con describir los hechos alegados por las partes, analizándolos y vinculándolos con las pruebas, en donde sí se ha valorado los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, habiéndose efectuado una clara alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, especificando el valor otorgado a los medios probatorios que han

motivado su decisión, haber contenido fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a una conclusión; y respecto a la “motivación del derecho” si evidenciamos el cumplimiento de los parámetros previstos como son la determinación de la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la claridad; aspectos que se plasman de una forma coherente, lógica y precisa; mas no se cumple con el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica su decisión aplicando doctrina, normatividad y jurisprudencia; por otro lado no se cumple en su totalidad en cuanto a la parte “motivación de la pena”; no se evidencia las razones de la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; asimismo con respecto a la parte “motivación de la reparación civil” no se cumplen las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, debieron quedar establecidas en esta parte de la sentencia de primera instancia, lo que conlleva a determinar y encontrar la motivación suficiente.

3. Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, considerándose como resultado muy alta calidad; ya que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales ambos los de muy alt y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende que el juez al haber fundado su decisión tomando en cuenta sobre lo alegado por las partes, las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, el contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, viéndose reflejados en la parte resolutive, por lo que se aprecia que ha existido una motivación suficiente.

Tenemos la sentencia de segunda instancia:

Es la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia del Santa, de la ciudad de Chimbote, que emite la sentencia en segunda instancia, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La Sala declara fundada la apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados A y B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de 24 de noviembre del 2014, mediante la cual se condenó a sus patrocinados como autores del delito contra la salud pública – micro comercialización o producción de droga, en agravio del Estado, solo en cuanto al extremo de la pena privativa de libertad impuesta. Revocando y reformando el extremo apelado de la sentencia, y se le impone a los sentenciados A y B, 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años, bajo las siguientes reglas de conducta: no frecuentar lugares vinculados al tráfico ilícito de drogas, tales como fumaderos o lugares que pueda comprobarse se comercializa drogas o sustancias psicotrópicas ilícitas, no ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez.

Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, preponderantemente, referente a sus actividades económicas, ingresos percibidos y medios de subsistencia personal y familiar.

1. Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*,

“introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado de muy alta calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” se ha tenido cuidado con motivar en cuanto al encabezamiento ya que cumple con lo especificado, el asunto ya que el objeto de la impugnación es obtener una sentencia de pena privativa de libertad suspendida, la individualización del sentenciado y la claridad; lo que no se referencia es los aspectos del proceso, en segunda instancia la Sala Penal no lo señala ni evidencia en su sentencia y por su parte en cuanto a la “postura de partes” se cumple con evidenciar el objeto de la impugnación, el juez si aplica la congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión del

impugnante y las pretensiones del fiscal superior en grado si evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, por último existe claridad en lo que respecta a la postura de las partes, lo que trae consigo una motivación suficiente.

2. Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte considerativa*, “motivación de los hechos” y “motivación de la pena”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de alta calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta y muy baja calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de los hechos”, se hace una valoración de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, sacando sus propias conclusiones, también aplica valoración conjunta de los medios probatorios; aplicando un análisis acucioso, lógico e integral de cada uno de los medios probatorios por parte de la sala penal, así la fiabilidad de las pruebas está acreditado, y finalmente existe claridad en sus considerandos; en lo concerniente a la “motivación de la pena”, pues se aprecia que realizaron un mal cálculo de la determinación de la pena por tercios; mas no evidencia las razones de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad y las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; más aún la suma de todos estos parámetros sitúan a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con calidad alta.
3. Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales ambas tienen el resultado de muy alta y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende que la decisión tomada en cuenta sobre lo

alegado por el impugnante, que si consideró la respuesta a cada una de las pretensiones planteadas en el proceso y era meritorio tal impugnación debido a que en primera instancia incurrieron en defectos al momento de determinar la pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

- CADE.** (2014). *Cómo Mejorar la Administración de Justicia*. Recuperado de:
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de la metodología de la investigación científica*.
Recuperado de:
<http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.
Recuperado de:
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual del Investigador Cientifico.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual%20del%20Investigador%20Cientifico.pdf)
- Cubas, V.** (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ª. ed.). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- Ezquiaga, F.** (2013). *Argumentación e Interpretación. La motivación de las decisiones judiciales*. (2ª. ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Gómez, S.** (2012). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de:
[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia de la inv estigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

Hernández, R.; Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª .ed.). Santa Fe, México: Mc Graw Hill/Interamericana.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Mory, F. (2011I). *La Investigación de Delito. El policía, el fiscal y el juez.* (1ª .ed.). Lima, Perú: Rodhas SAC.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nakazaki, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante.* (1ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta.

Peña Cabrera, A. (2013). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.* (2ª. ed.). Lima, Perú: RHODAS S.A.C.

- Portilla, J.** (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas-microcomercialización, en el expediente N° 31146-2009-0-1801JR-PE-00 del distrito judicial de Lima-Lima 2013*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Proética** (2017). *X Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción*. Recuperado de:
<https://www.dropbox.com/s/yu9pcx6m6n77006/Pro%C3%A9tica%20X%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Corrupci%C3%B3n.pptx?dl=0>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna, L.** (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. (1ª. ed.). Trujillo, Perú: Grijley E.I.R.L.
- San Martín, C.** (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Schonbohm, H.** (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. (1ª. ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L
- SENCE** (2017). *Metodología*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/353436229/METODOLOGIA>
- Talvera, P.** (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Neva Studio S.A.C.
- Tuesta, V.** (2017). *Doctrina Antidrogas*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Rivadeneyra.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General.* (1ª. ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

A

N

E

X

O S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CASMA

EXPEDIENTE N° 044-2014-08-PE-JPU (CUADERNO DE DEBATE)

Acusados : A y B

Agraviado : Estado

Delito : Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-
Micro Comercialización o Producción de Droga.

Juez : C.

Esp. Causa : Abog. D.

Esp. Audiencia : Abog. E.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° OCHO

Cambio Puente, veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública el juicio oral con reos en cárcel realizado en dos sesiones iniciándose veintiuno y concluyendo el veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Casma de la Corte Superior de Justicia de Santa, dirigido por el Juez Dr. C, en la acusación formulada por el fiscal contra A y B como presuntos autores del Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro Comercialización o Producción de Droga, en agravio del Estado.

I. IDENTIFICACION DEL PROCESO Y LAS PARTES

- 1.1.** El Juicio Oral se ha desarrollado en dos sesiones en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Cambio Puente, en el proceso penal número 44-2014-08.
- 1.2.** Acusados: A con documento nacional de identidad número 00000000, de treinta y tres años de edad, nacido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta en el Distrito y Provincia de Casma del departamento de Ancash, hijo de E. y L., con grado de instrucción superior técnica, de ocupación pescador artesanal, percibe veinticinco nuevo soles diarios aproximadamente y con domicilio real en el asentamiento humano Nueve de Octubre manzana B lote 6-Casma, sin antecedentes penales; y el acusado B, con DNI número 11111111, nacido el trintiuno de diciembre del año de mil novecientos noventicuatro en el Distrito y Provincia de Casma, de diecinueve años de edad, de estado civil soltero, con domicilio real en el Pueblo Joven Nueve de Octubre Manzana X lote X-Casma, de ocupación pescador artesanal, con ingreso diario de veinticinco nuevo soles aproximadamente, con grado de instrucción segundo de secundaria, hijo de X y Y; siendo defendido los acusados por el doctor F., con registro número registro ... en el Colegio de Abogados del Santa.
- 1.3.** Fiscal: G, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. Realizado el control de acusación dirigido por el señor juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma, emite el auto de enjuiciamiento, en el que constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la remisión del expediente de la etapa intermedia, al Juzgado Penal Unipersonal.
- 2.2. Este juzgado emite el auto a citación a juicio, procediéndose a la instalación y desarrollo del juicio oral en dos sesiones.
- 2.3. Se escuchó los alegatos de apertura del fiscal y de la defensa técnica del acusado, al inicio del juicio, y luego que se le instruyera a los acusados de sus derechos, y al preguntársele si admitían ser autores partícipes del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; y al cabo de un plazo razonable de previa conversación con el representante del Ministerio Público, llegan a un acuerdo de conclusión anticipada parcial en cuanto a la reparación civil y la pena de multa.
- 2.4. Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento referidos a la punibilidad y determinación de la pena; finalmente se efectuó los alegatos de clausura tanto del representante del Ministerio Público y del abogado de defensa, y la autodefensa de los acusados.
- 2.5. Se cerró el debate para la deliberación, el juez se constituyó nuevamente a la Sala de Audiencias en donde dio lectura de fundamentos que motivaron la decisión; disponiéndose la lectura de sentencia en su integridad en la fecha conforme dispone los artículos 392 y 396 del Código Procesal Penal.

PARTE EXPOSITIVA

III. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

- 3.1. Hechos imputados por el Representante del Ministerio Público; el señor fiscal sostiene que en el juicio oral va demostrar que los acusados A y B

son responsables del delito de microcomercialización de droga, es decir de pasta básica de cocaína y marihuana, a los cuales se les interviene el dos de abril del dos mil catorce a las cuatro y cincuenta de la tarde, por el lugar del cementerio general de Casma por dos efectivos policiales de la Comisaría Sectorial de Casma, cuando realizaban un patrullaje de rutina se percatan que los hoy acusados estaban en actitud sospechosa en una moto lineal y al notar la presencia policial se pusieron nerviosos y al requerimiento de su identificación por los policías, estos acusados trataron de fugarse a pie, siendo detenidos al no tener DNI por lo que se les llevó a la comisaría, y al realizar el registro personal se les encontró a A 38 quetes de pasta básica de cocaína y un paco conteniendo un envoltorio de marihuana, y a B se le encontró entre sus prendas de vestir tres envoltorios de yerba seca y posteriormente dio como resultado que era marihuana; estos hechos demostrará con la actuación de los medios probatorios admitidos en su oportunidad.

- 3.2.** Calificación Jurídica. Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas-microcomercialización o producción de droga previsto en los artículos 296 y 298 primer párrafo inciso uno del Código Penal.
- 3.3.** Pretensión Punitiva. El Ministerio Público solicita que se le imponga a los acusados cinco años de pena privativa de libertad efectiva, y la pena de doscientos setenta días multa para cada uno de los acusados que deberán pagar a favor del Estado.
- 3.4.** Pretensión Civil. El Ministerio Público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevo soles que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado.
- 3.5.** Pretensión de defensa técnica de los acusados. La defensa de los acusados en su alegato inicial, sostiene que en este juicio demostrará efectivamente a sus patrocinados se les encontró esa droga decomisada a cada uno de ellos, sin embargo van acreditar de que la misma corresponde una posesión que estaba destinado como dice el Ministerio Público a la

microcomercialización; sin embargo, lo que se va acreditar en autos, es de que no ha sido así los hechos que ellos cometieron en forma conjunta, el Ministerio Público está alegando de que sus patrocinados habrían cometido el ilícito con pluralidad de agentes, es decir cómo si habría un concierto de ambos agentes para efectuar este ilícito, cuando es totalmente distinto, ya que cada uno se dedica, por decir a este negocio en forma independiente; lo real es que circunstancialmente fueron detenidos cuando hacían reparaciones de sus motos cada uno de ellos, es decir moto lineal del señor ..., y motocar del señor ..., eso es lo que se va a acreditar en autos; si bien es cierto, que existe la comisión del delito, pero la forma y circunstancias de las agravantes que se le pretende atribuir el Ministerio Público, a nivel de los debates orales y de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, no se va acreditar tal situación; se debe tener en cuenta también a nivel de los debates orales se va acreditar que sus patrocinados son agentes primarios, no tienen antecedentes penales y además se ha cumplido con reparar el daño, esto es pagando la reparación civil, parte de la pena de días multa, siendo esto así al final de los debates, se va tener en cuenta a efectos de minimizar la pena de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena; en suma su pretensión es que se condene a sus patrocinados del ilícito cometido pero dentro de lo encuadrado por el tipo penal lo que corresponde y no con las agravantes señaladas por el Ministerio Público.

3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DE LOS ACUSADOS

A los acusados, se les ha informado de sus derechos: Que tienen derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, derecho de defensa, tienen derecho a guardar silencio, sin que ello implique responsabilidad, son libres de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, y en cualquier estado del juicio podrán solicitar ser oídos, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubieran abstenido; tienen

derecho a la prueba. Así mismo tienen derecho a acogerse a la conclusión anticipada que es un mecanismo de simplificación procesal, y ser beneficiados con el descuento de una parte de la pena, conforme el acuerdo plenario número 5-2008 y 5-2009, lo que implica la renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público.

3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO A LOS ACUSADOS

Que, el Juzgado después de informar a los acusados de sus derechos; les preguntó respecto de los hechos que se les atribuye el representante del Ministerio Público por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas Microcomercialización o producción de Droga; al preguntársele, si admitía ser autores o partícipes del delito materia de acusación y de la reparación civil, para lo cual previamente solicitan conversar con su abogado, por lo que el juzgado otorgó un plazo razonable, y al cabo de ello, los acusados previa consulta a su abogado, respondieron señalando que son responsables del delito que se les atribuye, el tipo y cantidad de droga incautada a cada uno de ellos, y de la reparación civil; por lo que conformidad a lo dispuesto 372.2 del Código Procesal Penal se les concedió un tiempo de diez minutos para facilitar el arribo de una conclusión anticipada; al cado de ello, las partes procesales comunican al Juzgado el acuerdo parcial en cuanto se refiere a la pena de multa acordaron a que se les imponga 270 días multa a favor del Estado y el pago de reparación civil de dos mil nuevo soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del Estado. Sin embargo respecto de la pena privativa de libertad a imponérsele a los acusados, informaron que no hubo acuerdo, por lo que existiendo un cuestionamiento de la pena, previo debate entre las partes y subsistiendo la contradicción en ese sentido, el juzgado emitiendo la resolución respectiva delimita el debate a la aplicación de la pena privativa de libertad, y las circunstancias para la medición de la pena, para lo cual se determinó los medios probatorios referidos a ese objetivo, como son las declaraciones de los testigos ..., y ..., prescindiéndose los demás medios probatorios.

3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVO MEDIOS PROBATORIOS

Las partes procesales no han ofrecido ningún medio probatorio, conforme a los supuestos del inciso 1 y 2 del artículo 373 del Código Procesal Penal.

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS y VALORACIÓN PROBATORIA

IV. EXAMEN DE LOS ACUSADOS

Los acusados al inicio de la actuación probatoria, al ser preguntados si van a declarar voluntariamente, dijeron guardar silencio por el momento, y que declararían después que haya sido actuados las pruebas de cargo presentados por el representante del Ministerio Público. En efecto finalmente aceptan declarar del siguiente modo.

- 4.1.** Declaración del acusado A al concedérsele el uso de la palabra, este acusado manifiesta de manera libre que el día dos de abril del dos mil catorce siendo horas dos y cuarenta minutos de la tarde se encontraba haciendo arreglar su motocar en la carretera panamericana en el taller del señor ..., esperando su turno una hora más o menos esperando y cuando estaba arreglando su moto casi al terminar, se apareció el señor Saldaña en su moto lineal y pasado unos quince a veinte minutos apareció la policía en un vehículo policial y serenazgo, se aparecieron en el taller y los intervinieron alegando que si tenía arma en el cuerpo diciéndole dónde está la pistola, algo así en el acto le pide documentos al señor “B”, que no lo tenía, y él si lo tenía, al mostrarle la policía alegaba diciendo que repente es falso y luego los llevaron a la comisaría y normal fueron. A las preguntas del fiscal, señala que vive en el asentamiento humano nueve de octubre, actualmente se dedica a la pesca artesanal también su co acusado vive en Asentamiento Humano nueve de octubre, le conoce de vista, no tiene amistad, como también pesca en la playa; en ese momento quince minutos aproximadamente había sucedido un homicidio de la doctora H, eso era el tema de conversación, en ningún momento intentaron fugar de la policía.

A la pregunta aclaratoria, señala que le conoce a “B” desde que van a la playa a pescar, en ese momento nada conversaron.

- 4.2.** Declaración del acusado B, al declarar voluntariamente señala que no tiene relación de parentesco con su co acusado A, el día de la intervención dos de abril se encontraba en el taller del señor ..., había llegado y cuando estaba esperando treinta minutos aproximadamente para hacer arreglar su motocicleta fue intervenido por la policía en la que le solicitaron su documento de identidad y al no tenerlo le subieron al vehículo policial deteniéndole de esta forma; vive en el Asentamiento Humano Nueve de Octubre al igual que su co acusado pero no sabe exactamente la dirección, juntos van a jugar fútbol así como también a pescar; al momento que esperaban arreglar sus vehículos menores estaban renegando por la demora y en ningún momento se pusieron nerviosos, las tarjetas de telefonía lo tenía dentro de sus pertenencias y los adquirió de un señor que vive en el asentamiento humano Juan Pablo II, lo compró en veinticinco soles cuando le ofertó en treinta soles, porque quería recurrirse. A las preguntas de la defensa técnica señala que le ha intervenido la policía y otro personal del serenazgo, cree que más antes también había realizado otros operativos; la droga que le encontraron en su poder era para su consumo. A la pregunta aclaratoria señala que a más de haber reconocido los cargos de la denuncia en su contra, la droga de marihuana envuelta en papel periódico y en una bolsa lo tenía para su consumo y cada vez que va a pescar lo consume, no recuerda que le hayan hecho examen toxicológico para considerarlo consumidor; con su co acusado no acordaron o concertaron para la venta de droga.

V. ANALISIS Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL

- 5.1.** La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes; es decir, lo que se debe probar son

la proposiciones o enunciados fácticos, sin son verdaderos o falsos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia de Exp. N° 10-2002-AI/TC, señala que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú”, por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.

- 5.2.** La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación del juicio oral, y los introducidos en el juicio oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral:

A. PRUEBA DE LA FISCALÍA

PRUEBA TESTIMONIAL

- 5.3.** Declaración testimonial I, con DNI número 00000000, de ocupación policía, no tiene antecedentes penales, y demás generales de ley que se le registran en audio y video; se le advirtió el deber de decir la verdad, y se le tomó el juramento de ley. A preguntas del Ministerio Público, señala que viene laborando como policía seis años con ocho meses, ha laborado en el departamento de la USE, en el Penal de Cambio Puente y en Comisaría de Casma, que el día de la intervención de los acusados, en horas de la mañana fueron a realizar un patrullaje en la ciudad de Casma, en los sectores más convulsionados (zona norte) por el cementerio, cuando se encontraban patrullando por el Asentamiento Humano nueve de Octubre al llegar casi al cementerio se percataron, de una moto línea color plomo donde habían dos sujetos que eran de la zona quienes intentaron darse a la fuga por tal motivo su operador descendiendo del vehículo y lo interviene a dos sujetos (acusados) y al solicitarle de sus documentos, en tales circunstancias las personas del lugar se les acercaron con la intención de agredirlos, por lo que fueron conducidos por seguridad hasta la Comisaría

de Casma, lugar donde se hicieron las actas correspondientes para lo cual asignaron el área de la policía judicial donde hicieron el acta de buen trato y de lectura de derechos y acta de registro personal conforme al Código procesal Penal; que al señor A se le encontró un envoltorio de una hoja de cuaderno que contenía 38 ketes de pasta básica de cocaína y una bolsa plástica conteniendo marihuana, y al señor B se le encontró también marihuana, y pasta pero no recuerda la cantidad, también al momento de la intervención botaron unas tarjetas de recarga de teléfono; al momento de la intervención notó que estas personas al parecer se conocían, ya que se hablaban entre ellos, pero son de la zona, porque había varias denuncias por parte de las personas que eran víctimas de arrebato de patinadores, había personas de la zona que los reconocía a ellos. A la pregunta de la defensa técnica, señala que los acusados no fueron intervenidos sobre la moto lineal, al momento que pasaban en el lugar de los sujetos descienden de la moto con la intención de dejarlos la moto y huir, circunstancias en la que lo intervinieron para luego conducirlos a la Comisaría por medidas de seguridad puesto que las personas de ese lugar se les acercaban, lo intervinieron a la altura del cementerio donde hay una mecánica, en ningún momento los intervenidos les dijeron lo que hacían en ese lugar, él ha redactado dos actas de registro personal de las dos personas; al haber laborado como policía tres años en la Comisaría de Casma, en ese periodo los ha visto a los acusado cuando ingresaban a sus domicilios, al momento de la intervención ambas personas estaban juntas; al decir actitud sospechosa, significa que todas las personas son sospechosas, porque no se sabe con quiénes tratamos, para considerar actitud sospechosa se requiere que ante la presencia de la policía se fugan del lugar, para la policía una persona es sospechosa porque al ver a la policía se dan a la fuga, tratando de escapar de la zona, en ningún momento los acusados les manifestó que en ese lugar estaban haciendo arreglar sus motos; ellos como policías han cumplido con la intervención y dar sus declaraciones respectivas, y su labor termina al dejar a los intervenidos a disposición de delitos, ahí termina sus funciones. A la pregunta de juzgador: no recuerda

la hora a la que intervino, que los acusados estaban parados junto a la moto de color plomo, y al ver la presencia policial trataron de huir caminando, y la moto los dejaban ahí; y en circunstancias ellos llegaron al lugar, cuando trataban de irse los acusados, aceleraban el vehículo policial y cuando el operador baja lo interviene y no le dio tiempo para retirarse del lugar; no recordando la distancia que habría avanzado los acusados desde el lugar de la moto.

- 5.4.** Declaración testimonial de ... con DNI 00000000 y demás generales de ley que se registran en audio y video; se le advirtió el deber de decir la verdad, y se le tomó el juramento de ley. Al ser examinado por el representante del Ministerio Público, dijo: como efectivo policial viene laborando siete años y ocho meses; él conjuntamente que su colega realizaba patrullaje en la camioneta policial, en tales circunstancias visualizan a los acusados presentes, se encontraban a bordo de una moto sin placa y al notar la presencia policial tuvieron una actitud suspicaz nerviosa por lo cual proceden intervenirlos para identificarlos, la persona de apellidoado “B” no tenía documento de identidad, pero el otro si lo tenía, en tales circunstancias otras persona empezaron acercarse e insultarles querían de repente defenderlos a los imputados por lo que por seguridad lo trasladaron a la Comisaría de Casma, al momento de la intervención los acusados estaban juntos al lado de la moto lineal, uno estaba sentado en la motocicleta y el otro estaba parado al costado de la moto, ambos estaban conversando, cuando intervinieron podría interpretarse que querían irse a la fuga porque hicieron gestos se pusieron nerviosos al parecer se querían darse a la fuga avanzando unos cuantos pasos, en tales circunstancias a uno de los imputados se le cae unas tarjetas de recarga de telefonía. A las preguntas de la defensa, señalan que las circunstancias que ellos consideran la actitud sospechosa de los acusados, es debido a que la motocicleta no tenía placa de rodaje, por las miradas que les daban y que uno de ellos no portaba documento nacional de identidad, su colega redactó el acta de registro personal mientras que su persona elaboró el acta

de registro principal de intervención; la sospecha para ellos implica no tener documento de identidad, la falta de placa de rodaje de la moto y ponerse nervioso. Solicitada la aclaración señala que ambos realizaron la intervención a los acusados, será cuestión de minutos hayan demorado para trasladarlos a los acusados, ya que los vecinos se les acercaba para hacer problemas.

VI. ALEGATOS FINALES

6.1. Alegato Final del Fiscal

En el desarrollo del juicio se ha llegado a un acuerdo de conclusión anticipada parcial con los acusados, en el sentido de que aceptan ser micro comercializadores de la droga; al acusado A se le ha encontrado en su poder 38 quetes de pasta básica de cocaína que equivale a tres gramos y envoltorio de marihuana equivalente a diecisiete gramos, y al acusado B se le encontró tres envoltorios de marihuana que dan un peso neto de veintidós gramos; los hechos se encuentran encuadrados en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal; se ha fijado la reparación civil conviniendo con los acusados en la suma de dos mil nuevo soles que deben pagar los acusados en forma solidaria que ha sido materia de convenio y que también han convenido en cuanto a la pena de doscientos setenta días multa que deberán pagar cada uno de ellos, que equivale a una cuarta parte de sus ingresos diarios de veinticinco nuevo soles; y quedó pendiente en juicio oral la fijación de la pena y que para el Ministerio Público existe una atenuante y una agravante; la atenuante, es que no tienen antecedentes penales, la agravante es que dichos acusados han cometido el hecho en forma conjunta en calidad de coautores, lo que se ha demostrado con la declaración policial de los efectivos policiales quienes los han intervenido a los acusados en el lugar de los hechos cuando estaban juntos conversando, junto a una moto lineal sin placa de rodaje y se mostraron nerviosos e intentaban huir, inclusive cuando fueron la identidad ambos viven en el asentamiento humano nueve de octubre, tienen el mismo oficio

de pescadores artesanales, que son vecinos, trabajan juntos, se conocen de vista; por todo ello es que se mantiene su posición solicitando cinco años de pena privativa de libertad efectiva por todo lo que se ha desarrollado dentro del juicio.

6.2. Alegato de final de la Defensa Técnica de los acusados

La defensa sustenta en su alegato: que el Ministerio Público señala que los hechos van a ser tipificados en el Código Penal que sus patrocinados se dedicaban a la micro comercialización o comercio de droga; sin embargo, esto no es así, ya que sus patrocinados el día de los hechos estuvieron en posesión de la droga que se decomisó y no ha demostrado que estos se dediquen a la microcomercialización, sino que sus patrocinados se encontraban en posesión de una cantidad punible de la droga; en segundo caso, el Ministerio Público califica el hecho en el artículo 298 del Código Penal, sin embargo solicita se le imponga cinco años de pena privativa de libertad haciéndoles ver agravantes por la pluralidad de agentes; al respecto la doctrina ha dejado sentada así como también el Tribunal Constitucional ha señalado cuando se trate de agentes debe ser más de dos personas en primer lugar, y en segundo lugar para considerarse como agravante debe tener en cuenta que el tipo no prevea como agravante en ese sentido el último párrafo de artículo 298 del Código Penal señala: “La será privativa de su libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4 ó 5 de artículo 297”, y el inciso 6 del artículo 297 señala: cuando el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrantes de una organización criminal dedicado al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración; el tipo penal ya prevé este agravante, entonces no le podemos agregar una agravante ya previsto como lo señala el acuerdo plenario 1-2008 y la resolución administrativa 311-2011-PJ referente a la correcta alternancia de la pena; siendo así, la pena tipificada para sus patrocinados sería lo considerado en el primer tercio, porque tienen la condición de agentes primarios, debe tenerse en cuenta las

atenuantes que han cumplido en pagar una parte del daño causado, esto es por concepto de reparación civil de dos mil nuevos soles y doscientos setenta nuevo soles a cuenta de días multa y estando pendiente el saldo de multa, es decir hay predisposición de resarcir el daño causado; y existiendo dos atenuantes se deberá reducir la pena hacia el extremo mínimo del tercio inferior, no se puede considerar la agravante por pluralidad de agentes; las pruebas del Ministerio Público están a probar la posesión de la droga, considera que la sentencia se emita de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta los hechos ya que desde el inicio de la investigación no debió dictarse prisión preventiva contra sus patrocinados, se dicte sentencia de carácter suspendida en razón de que se han sometido a la conclusión anticipada.

6.3. Auto defensa de los acusados:

- a. Del acusado A, solicita que se le dé otra oportunidad ya que no tiene antecedentes penales, tiene que mantener a su hijo, y nunca más volverá a estos sitios.
- b. B que se le dé oportunidad ya que tiene hijo que mantener y que no volverá a este sitio

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

La sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la pruebas que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

Así, en atención a los fácticos propuestos por el representante del Ministerio Público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el thema probandum, en la siguiente premisa probatoria:

¿Si, los acusados A y B cometieron el delito de micro comercialización de droga?

Es importante precisar que antes del desarrollo de la actividad probatoria los acusados han aceptado los hechos objeto de acusación señalando que han cometido el delito de micro comercialización de la droga en la cantidad, calidad y forma en la que fueron incautados, razones por las cuales acordaron con el representante del Ministerio Público a que los acusados cumplan en pagar en forma solidaria el monto de dos mil nuevo soles a favor del estado y en cuanto se refiere a la pena de días multa acordaron a imponérseles a los acusados doscientos setenta días multa equivalente a no menor de veinticinco por ciento de su ingreso diario que deberán pagar cada uno de ellos a favor del estado; entonces arribaron a una conclusión anticipada parcial; quedando en contradicción la pena privativa de la libertad a imponérsele a los acusados, puesto que se mantiene el cuestionamiento, la intervención plural de los imputados en la micro comercialización de la droga que tiene relación a la teoría del dominio de hecho.

Consecuentemente existiendo conclusión anticipada parcial, previo un debate contradictorio se ha delimitado el objeto de prueba que es la punibilidad y determinación de la pena privativa de libertad; y finalmente se ha determinado los medios probatorios a actuarse.

7.1. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS

Para demostrar la existencia de responsabilidad penal o inocencia, atribuible a los acusados A y B por la comisión del delito de Micro comercialización de droga en agravio del Estado; los medios probatorios se debe analizar en forma conjunta como lo establece el artículo 393 del Código Procesal Penal.

7.1.1. Teniendo como premisa la conclusión anticipada parcial regulado por el artículo 372 numeral 3 del Código Procesal Penal, arribado los acusados A y B, asistido por su abogado y el representante del Ministerio Público, previo a la instrucción de sus derechos, los acusados al ser preguntados por el Juzgador si admitían ser autores o partícipes del delito materia da acusación y responsables de la

reparación civil, respondieron afirmativamente, a la pena de multa acordaron a imponérsele a los acusados doscientos setenta días multa equivalente a no menor de veinticinco por ciento de sus ingresos diarios que deberán pagar uno de ellos a favor del Estado. Entonces existiendo acuerdo en este extremo, el juzgador hace el control de calificación jurídica del hecho punible y existencia de los mínimos elementos de convicción. En consecuencia, en cuanto a la pena de días multa y la reparación civil acordada respeten principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad para aceptar o no los términos del acuerdo:

- a) Control de tipicidad delito de microcomercialización de droga teniendo como base en lo descrito en el artículo 296, se encuentra tipificado en el artículo 298 primer párrafo inciso 1 del Código Penal, que sanciona la conducta de comercialización comprando, vendiendo, efectuando transacciones económicas a menor escala, que debe ser entendida como tenencia de droga con fines de tráfico. En cuanto a la tipicidad objetiva, los hechos realizados por los acusados se subsumen al tipo penal señalado, en el caso concreto los acusados al ser preguntados por los cargos de la acusación, específicamente el acusado A ha reconocido haberse encontrado en su poder treinta y ocho ketes de pasta básica de cocaína que equivale a tres gramos y envoltorio de marihuana equivalente a diecisiete gramos, y el acusado B ha reconocido haberse encontrado en su posesión tres envoltorios de marihuana que dan un peso neto de veintidós gramos destinado a la comercialización, los que han sido ratificados en el examinados y de esta forma también ha sostenido la defensa técnica en su alegato inicial y de clausura. En cuanto a la tipicidad subjetiva, los acusados han procedido con consciencia y voluntad de tener

en posesión la droga destinado a la comercialización y/o tráfico en el mercado de los consumidores.

- b) Control de Antijuridicidad de los acusados, habiéndose establecido la tipicidad en su aspecto objetivo y subjetivo de la conducta desplegada por los acusados; en cuanto a la antijuridicidad formal la conducta desplegada de parte del acusado es contraria al ordenamiento jurídico que protege el derecho a la salud física y mental de las personas; y no se encuentra en ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal. En cuanto a la antijuridicidad material, la conducta desplegada por los acusados han vulnerado el bien jurídico de la salud pública, entendida ésta de manera individual, sino global o colectivo para tal efecto el Estado ostenta la potestad de asumir un control sobre el tráfico de drogas y otras sustancias.
- c) Analizando el elemento de culpabilidad, que hace a la capacidad de culpabilidad o reprochabilidad de los acusados, la inmediación ha permitido comprobar que el acusado A es una persona mayor de edad con treinta y tres años de edad, con instrucción superior técnica y B de diecinueve años de edad, con segundo año de secundaria; ambos acusados con total disposición de raciocinio, cultura y formación que pueden permitirle haber interiorizado valores sociales de tal manera tenían capacidad penal de comprender el carácter delictuoso de sus actos, y conducirse dentro del marco de la corrección; y podía exigírsele otra conducta a lo realizado; y no habiéndose evidenciado ningún estado de necesidad exculpante o miedo insuperable, permiten deducir válidamente que existiendo reprochabilidad en la conducta de los acusados, es absolutamente legal que deban ser condenados.

- d) Control de existencia de mínimos elementos de convicción
Según el acuerdo plenario 5-2008 el Tribunal en el proceso de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa; si bien el Juzgador tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción, sin embargo en el caso de autos el Juzgado sin emitir pronunciamiento, deja constancia que elementos de convicción suficientes coadyuvan los cargos aceptados por los acusados, en razón de que arribaron solamente a un acuerdo parcial; de tal manera también los acusados en el ejercicio de sus derechos de defensa no reunían totalmente al principio de presunción de inocencia y a oponerse eficazmente a la pretensión penal introducida en el dictamen fiscal, aceptando voluntariamente su culpabilidad por la imputación fáctica, sino que también dejan a debate para dilucidar en juicio, respecto de la determinación del cual quantum de la pena privativa de libertad y circunstancias de la intervención plural en la comisión del delito de microcomercialización.
- e) Control de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la pena de multa acordada entre las partes del proceso: Una de las penas conjuntas conminadas para el delito de microcomercialización de droga, es la multa y conforme al primer párrafo del inciso 1 del artículo del Código Penal es de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa. Al respecto el representante del Ministerio Público y los acusados acordaron se les imponga doscientos setenta días multa que equivale a una cuarta parte de sus ingresos diarios de veinticinco nuevo soles, que deberán pagar cada uno de ellos a favor del Estado, y conforme han convenido; consecuentemente razonabilidad y proporcionalidad se

encuentra dentro de los parámetros legales y razonables, considerando que cada acusado ha señalado tener un ingreso diario de veinticinco nuevo soles diarios, siendo así entonces conforme establece el artículo 43 del Código Penal, el importe de días multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo; entonces del límite mínimo del veinticinco por ciento del ingreso diario de cada uno de los acusados es de S/. 6.25 nuevo soles y realizando una operación matemática de multiplicación por doscientos setenta días multa dan un total de MIL SEISCIENTOS OCHENTAISIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE

NUEVO SOLES, que deberá ser pagado por cada uno de los sentenciados a favor del Estado; por tanto lo acordado resulta legal, razonable y proporcional, con la constancia de la manifestación de parte de los acusados haber pagado una mínima parte, la que deberá verificarse y deducirse en la etapa de ejecución de sentencia.

En cuanto a la razonabilidad de la reparación civil acordada, las partes hacen conocer al Juzgado haber acordado en la suma de dos mil nuevo soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del Estado; entonces se considera la indemnización convenida, es proporcional al daño que han causado, toda vez que han vulnerado el bien jurídico de la salud pública traducida en la afectación de la salud física y mental de las personas, y estando a la doctrina del Derecho Penal, se sostiene también que estamos ante tipos pluriofensivos ya que, si bien es cierto que el legislador ha escogido un objeto de protección prevalente, de igual manera se perciben otros que así también se vulnera con la comisión de la protección

prevalente, de igual manera se perciben otros que así también se vulnera con la comisión de conductas correspondientes, la economía nacional, el orden público, el patrimonio, la vida e integridad personal y hasta la propia seguridad estatal; la defensa sostiene haber cancelado la totalidad de la reparación civil, la que deberá verificarse en la etapa de la ejecución de la sentencia. En consecuencia, en cuanto a la pena de días multa y la reparación acordada respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, términos del acuerdo se da por aprobado.

7.1.2. Que habiéndose delimitado el debate al objeto de prueba para determinar la punibilidad y determinación de la pena privativa de libertad; se han actuado la declaración testimonial de I, quien en su condición de policía nacional, señala que cuando se encontraban realizando patrullaje conjuntamente con su colega en el Asentamiento Humano Nueve de Octubre al llegar casi al cementerio, al lado de una mecánica, se percataron de una moto lineal color plomo donde habían dos sujetos que eran de la zona quienes intentaron darse a la fuga por tal motivo se operador descende del vehículo y lo interviene a los acusados, notando que al parecer estas personas se conocían ya que se hablaban entre ellos y en calidad de sospechosos y al notar la presencia policial intentaron huir del lugar caminando, y al notar la presencia de varias personas que se les acercaban, los llevaron a los intervenidos a la Comisaría sectorial de Casma, y al realizar el registro personal conforme a las normas procesales se le encontró al acusado A una hoja d cuaderno que contenía treinta y ocho ketes y una bolsa de plástico conteniendo marihuana, y al acusado B se le encontró también marihuana, y pasta pero no recuerda la cantidad; al momento de la intervención los acusados en ningún momento dijeron que en dicho lugar hacían arreglar las motos; por su parte al prestar su declaración testimonial de ... señala ser efectivo policial y al realizar el patrullaje policial el

día de los hechos visualizaron a los acusados que se encontraban en una moto sin placa y al notar la presencia policial tuvieron una actitud suspicaz y nerviosa, por lo que proceden a intervenirlos y por razones de seguridad lo trasladan a la Comisaría de Casma, precisando que los acusados están juntos al lado de una moto lineal, uno de ellos estaba sentado en la moto y el otro acusado parado al lado de la moto, en la que ambos conversaban, y cuando intervinieron se pusieron nerviosos, al parecer querían darse a la fuga avanzando unos cuantos pasos, lo consideraron sospechosos porque la moto no tenía placa de rodaje, uno de los acusados no tenía documento de identidad y que se pusieron nerviosos.

7.1.3. Consecuentemente, valorando en forma conjunta estas declaraciones testimoniales no dan información relevante para acreditar si los acusados para micro comercializar la droga hayan actuado conjuntamente con un fin común, es decir no se ha probado el condominio funcional en base al reparto de funcional decisión común-división de trabajo; y la reiterada jurisprudencia nacional al respecto, según la teoría del dominio del hecho-, señala que son tres requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones; b) aporte esencial, de modo que si uno de los intervinientes hubiera reiterado su aporte pudo haberse frustrado el plan de ejecución; c) Tomar parte en la fase de ejecución, donde cada sujeto coautor tiene un dominio parcial del acontecer; y en el caso concreto, el solo hecho de haberse encontrado a las personas juntas con posesión de droga en calidad de sospechosas, no prueba la coautoría o pluralidad de agentes sean como autor y cómplice en la ejecución del delito de micro comercialización de droga conforme se han acogido a la conclusión anticipada parcial; y el objeto de prueba solamente está centrado en determinar si los acusados actuaron en pluralidad o coautoría en la comisión del delito; en ese orden de ideas, el artículo

46 en su numeral 1, literal i) establece como circunstancia agravante genérica, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible: La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; como se ha señalado en el considerando anterior los acusados no han procedido en coautoría o autor y cómplice en la ejecución del delito de micro comercialización de la droga. Ahora bien, el último párrafo del artículo 298 de Código Penal, con remisión al inciso 6 del artículo 297 de código citado prevé la circunstancia de agravante específica de micro comercialización de droga, cuando señala: La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos setenta días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2,3,4,5 ó 6; siendo el inciso 6 del artículo 297, señala la agravante en comento cuando prevé: “el hecho es cometido por tres o más personas en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración; entonces mal podría forzarse como agravante el actuar de los acusados, cuando esta circunstancia agravante específica exige que el hecho cometido por tres personas, aun así la conjunción en la comisión del hecho punible, no puede ser verificada únicamente desde un plano objetivo, en cuanto a constatar que fueron tres los individuos que se vieron involucrados en la comercialización de sustancias prohibidas, pues a ello debe de agregarse un factor y/o componente subjetivo, de que concurra una concertación criminal entre todos los intervinientes, quienes no necesariamente han de ser todos co-autores, pues uno de ellos puede estar actuando a título de cómplice primario-siempre y cuando actúe en la etapa ejecutiva del delito; lo que en el presente caso, se ha demostrado es que cada acusado ha reconocido la comisión del delito de micro comercialización de droga en calidad de autoría individual y como también la defensa técnica lo ha sostenido.

7.1.4. El representante de Ministerio Público en su alegato de clausura, no obstante de encuadrar la conducta de los acusados en el primer párrafo de artículo 298 de Código Penal, sostiene la existencia de una atenuante por carencia de antecedentes penales, y una agravante, porque los acusados habrían actuado en calidad de coautoría, fundada entre razones, dicese porque han sido intervenidos juntos conversando al lado de una moto lineal sin placa de rodaje, ambos viven en el asentamiento humano nueve de octubre, al momento de intervención intentaron huir; sin embargo, como se ha demostrado en el considerando anterior estas circunstancias de ninguna manera constituyen agravante del delito juzgado; como se señala en el fundamento jurídico siete del acuerdo plenario vinculante número 3-2005/CJ-116, el objeto de la norma penal previsto en el inciso 6 de artículo 297 del Código Penal es sancionar con severidad – por su carácter agravado -, quienes participan en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en tanto integran un conjunto de tres o más personas. A este respecto es de destacar y señala que: a) La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más), en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 279.6 del Código Penal. b) La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada. C) Es entonces el conocimiento, según las pautas y descritas, un elemento esencial que debe estar presente y ser ponderado por el órgano jurisdiccional. D) La decisión conjunta o común del hecho en sus cargos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de la concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención.

7.1.5. Por su parte la defensa técnica después de haber aceptado en su alegato inicial de que sus patrocinados se dedicaban a la micro

comercialización de la droga, y al desarrollar el alegato de clausura sostiene que sus patrocinados el día de los hechos estuvieron en posesión de la droga que se les decomisó, y que el fiscal no habría demostrado que los acusados se dediquen a la micro comercialización, sino que sus patrocinados se encontraban en posesión mayor a lo permitido por ley, y que no existe pluralidad de agentes; siendo así la pena tipificada para sus patrocinados sería lo considerado en el primer tercio, por tener la condición de agentes primarios, teniendo en cuenta también la reparación civil de dos mil nuevo soles que habrían pagado y una parte de la pena de multa habría sido pagado, los que constituyen circunstancias atenuantes; por tales fundamentos solicita se le imponga pena privativa de libertad suspendida. Al respecto el Juzgado, considera en cuanto a los hechos atribuidos a los acusados, han sido reconocidos por éstos, y por tanto ya no es objeto de debate; y en cuanto a la pena privativa de libertad a determinarse y si ésta va ser efectiva o suspendida, se fijará con la potestad discrecional otorgada por el artículo 57 del Código Penal de acuerdo a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico. En cuanto al momento consumativo del delito de micro comercialización de droga, es preciso señalar que la siguiente ejecutoria, recaída en el Exp. 78-93-Loreto, que señala:

“El delito de tráfico de ilícito de drogas, previsto en el artículo 296 de Código Penal es una infracción penal de peligro abstracto, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no”

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO

8.1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

DEL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGA

Es la fundamentación referida a las decisiones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla).

8.1.1. RAZONES LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN

Los hechos acusados se califican como Delito de Micro comercialización de droga y sancionado en el artículo 296 que señala: *“El que promueve o facilita el consumo ilegal de droga toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico...”*, y el primer párrafo inciso uno del artículo 298 del Código Penal: *“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana...”*.

8.1.2. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la jurisprudencia nacional, se tiene la Ejecutoria Suprema: *“El tipo penal de micro-comercialización no penaliza la simple posesión de droga, si no que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico”*. (Ejecutoria Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, de 0-12-1998, Exp. N° 5090-98, Baca Cabrera-Rojas Vargas, Lima Gaceta Jurídica, 1999, p. 469.)

Precedente vinculante: “El delito de tráfico de drogas es uno que ataca la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la integridad física y mental de la persona humana, con resultados muchas veces irreversible y de imprevisibles consecuencias futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, que en tal sentido, siendo éste un delito de peligro abstracto, que el delito se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico, es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreta o no” (R.N N° 5491-2006Lima).

8.1.3. RAZONES DOCTRINALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la doctrina nacional, el Delito de Micro comercialización de Droga, señala Luís Alberto Bramant-Arias Torres, haciendo comentario del tipo penal 298 del Código Penal:

“En este artículo se acogen dos supuestos castigados con una pena inferior prevista para el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que son tipos atenuados respecto del mismo. Tal atenuación se establece en razón de que se aprecia un menor contenido del injusto en el comportamiento, en virtud de ciertas circunstancias, como la cantidad de droga involucrada y la finalidad mediata perseguida”.

8.1.3.1. TIPICIDAD OBJETIVA

- A) Comportamiento Típico, consiste en la comercialización de droga en pequeña cantidad de droga a los consumidores individuales.
- B) Sujeto activo, puede ser cualquier persona.
- C) Sujeto pasivo, es la colectividad.

D) Bien jurídico, la salud, entendida ésta no de manera individual, sino global o colectiva.

8.1.3.2. TIPICIDAD SUBJETIVA

Es el delito de micro comercialización de droga requiere dolo, es decir conciencia y voluntad de micro comercializar droga

IX. SUBSUNCIÓN O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS

Conforme establece el artículo 399 del Código Procesal Penal, señala que la sentencia condenatoria fijará con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos de cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extracción instaurado para someterlo a proceso en el país. La sentencia condenatoria decidirán también sobre la reparación civil, ordenando-cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

La estructura de la Teoría de Delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en ese orden de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es Típica, y sucesivamente los elementos Antijuridicidad y culpabilidad, según sea el caso; en el caso concreto juzgado, todos estos elementos constitutivos del delito de micro comercialización han sido analizados al desarrollar el control de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la conclusión anticipada.

X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad, previsto en el Título Preliminar de Código Penal; y conforme señala los artículos 45, 45-A y 46 de Código Penal, el juez determinará la pena aplicable, desarrollando las siguientes etapas:

- 10.1.** Determinación de la pena conminada, como lo establece el primer párrafo del artículo 298 de Código Penal la pena conminada para el delito de micro comercialización de droga, es privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.
- 10.2.** Identificación del espacio Punitivo de la pena privativa de libertad, identificado el espacio punitiva es no menor de tres ni mayor de siete años de pena privativa de libertad; dividiendo entre este segmento, se tiene como tercio un año y cuatro meses de pena privativa de libertad; siendo el espacio del tercio inferior de tres años a cuatro años y cuatro meses; el tercio intermedio de cuatro años y cuatro meses a cinco años y ocho meses de pena privativa de libertad; y el tercio superior de cinco años con ocho meses hasta el límite siete años de pena privativa de libertad.
- 10.3.** Determinación de la pena concreta; para determinar la pena concreta aplicable, evaluando cuando existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) de artículo 45-A, que en efecto, se tiene: las circunstancias atenuantes que le favorecen a los acusados, por carecer de antecedentes penales por ser agentes primarios, como se ha demostrado en juicio oral; nos permite atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior del tercio inferior, como señala el inciso 1 del literal a) del artículo 46 de Código Penal, por haber pagado voluntariamente la reparación civil, y una mínima parte de la multa, como lo ha sostenido la defensa de los acusados y reafirmando el representante del Ministerio Público. En cuanto a la circunstancia agravante de pluralidad de agentes sostenida por el representante del Ministerio Público que habrían intervenido en la

ejecución del delito de comercialización de droga por parte de los acusados, no se ha demostrado, por lo que no es de aplicación lo previsto en el literal i) del numeral 2 de artículo 46 de Código Penal, para agravar la pena.

Consiguientemente la pena concreta a aplicárseles a los acusados es de tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; considerando que el delito es sumamente grave que vulnera el bien jurídico de salud pública, entendida ésta no de manera individual, sino global o colectiva, y que sus efectos inciden directamente en la integridad física y mental de la persona con resultados irreversibles que inciden en la estructura social, política, cultural y económica del Estado. Si bien es cierto, que el artículo 57 del Código Penal, cuando la pena a imponerse al sentenciado no supere cuatro años de privativa de libertad se puede suspender la ejecución de la pena; sin embargo en el caso concreto por la gravedad del delito y afectación del bien jurídico de la salud pública, y estando en la facultad discrecional del Juzgador, dada la naturaleza del hecho y la personalidad de los acusados, tiene instrucción superior técnica y nivel secundario incompleta, respectivamente, nos permiten concluir que no tienen carencias sociales de escasa cultura, como tal tiene conciencia e internalizado la magnitud del daño físico, mental y social que vienen causando a los consumidores de la droga, entonces todo ellos permite al Juzgador inferir, que estos acusados volverán a cometer nuevos delitos, por lo que no existe un pronóstico favorable para una resocialización en libertad, debiendo por tanto someterse al régimen penitenciario de educación, rehabilitación y reincorporación a los sentenciados hacia la sociedad, y de esta forma cumplirse con el fin preventivo especial y general de la pena.

- 10.4.** En cuanto a la Ejecución Provisional de la condena, el inciso 2 del artículo 402 de Código Procesal Penal, concordante con el inciso 2 del artículo 418 del Código Procesal, prescribe que la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aunque se interponga recurso de apelación, salvo que la pena sea de multa o limitativa de derechos. Y si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad

privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelva el recurso.

- 10.5.** En cuanto a la pena de multa, las partes procesales acordaron a que se le imponga a cada uno de los acusados doscientos setenta días multa a favor de Estado; estando a esta convención de la pena; conforme lo dispone a la pena conjunta prevista en el primer párrafo de artículo 289 de Código Penal, la pena conminada es de ciento ochenta a trescientos setenta días multa; por tanto la pena acordada se encuentra dentro de los parámetros legales; entonces, en ese orden de ideas debe regularse conforme establece el artículo 41 y 43 del Código Penal, el importe de la multa no podrá ser menor al veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento del ingreso del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo; en el caso de autos, los acusados tienen un ingreso diario de veinticinco nuevo soles, y por tanto el límite mínimo del veinticinco por ciento del ingreso diario es la suma de S/. 6.25 nuevo soles, que multiplicados con la pena de doscientos setenta días multa dan un total de MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOLES, que deberán pagar cada uno los sentenciados a favor del Estado.

XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO

11.1. Pretensión civil

El representante del Ministerio Público, pretende una indemnización solicitando que se fije por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevo soles que deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada; los que han sido convenidos al inicio del juicio al haberse los acusados acogidos a la conclusión anticipada.

11.2. Análisis de la cuestión civil

Para poder reputar culpable del hecho dañoso que originó la responsabilidad civil, debe probarse que la conducta del acusado originó la causa

determinante responsabilidad civil, debe probarse que la conducta del acusado originó la causa determinante y eficiente del daño; en el caso concreto los acusados han reconocido la responsabilidad civil al haberse sometido a la conclusión anticipada, fijándose el monto de dos mil nueve soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria entre los responsables del hecho punible; haciendo la precisión que se ha pagado la totalidad de la reparación civil como han convenido las partes procesales, por lo que el juzgado de acuerdo al Principio de Buena Fe da por aprobada, los que deberán ser verificados en la etapa de la ejecución de sentencia.

XII. DE LAS COSTAS PROCESALES

12.1. El artículo 479.3 del Código Procesal Penal, establece que: Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

12.2. Asimismo el artículo 498° del Código Procesal en el inciso 1 y literal b). Las costas están constituidos por los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa. En caso de autos, existen razones que los actos procesales practicados durante el proceso penal, han ocasionado gastos Estado, en razón de que para lograr la sentencia se ha puesto en movimiento todo el aparato del Sistema Penal; consiguientemente no existiendo razones para eximirlos de costas del proceso a los sentenciados, deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y juzgando los hechos, según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; y la aplicación de los artículos 23, 45, 45-a, 46, 92, 93, 102, 296 y 298 primer párrafo inciso 1 de Código Penal, concordante con los artículos 392.2, 393 al 397, y 399, 402, 418, 497 y 498 del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el juzgado Unipersonal por el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; resuelve:

DECISIÓN:

1. CONDENANDO a los acusados A y B, como autores y responsables por la comisión del delito Contra la salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización o producción de droga, previsto en los artículos 296 y 298 primer párrafo inciso 1 de Código Penal, en agravio del Estado; imponiéndoseles TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA computables desde el dos de abril del dos mil catorce hasta el primero de octubre del año dos mil dieciocho. Así mismo se le impone a los sentenciados DOSCIENTOS SETENTA DIAS MULTA, equivalente a MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE NUEVO SOLES, que deberán ser pagados por cada uno de los sentenciados a favor del estado, debiendo descontarse en la etapa de le ejecución de sentencia los pagos realizados con anterioridad.
2. Se impone a los sentenciados el pago solidario por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES a favor del Estado, en cuya ejecución de la reparación civil deberá descontarse los pagos realizados por este concepto en la etapa de investigación preliminar.
3. Para la ejecución provisional de la pena privativa de libertad efectiva impuesta, se gire oficio ante el Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
4. En consecuencia se dispone que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan los actuados respectivos al llamado por ley para su ejecución, debiendo inscribirse la presente sentencia en el registro respectivo del Poder Judicial.
5. Así mismo, considerando que se ha generado gastos en el desarrollo de este proceso penal, se dispone que los sentenciados paguen las costas del proceso, cuya liquidación se realizará en la etapa de ejecución de sentencia.

FDO. PODER JUDICIAL DEL MODULO DE JUSTICIA DE CASMA.

SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA

Expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, Chimbote, 31 de marzo del 2015

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 20

ASUNTO:

Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A y B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, del 24 de noviembre del 2014, mediante la cual se condenó a sus patrocinados como autores del delito contra la Salud Pública – microcomercialización o producción de droga, en agravio del Estado, solo en cuanto al extremo de la pena privativa de libertad interpuesta.

ANTECEDENTES:

01. El abogado de los sentenciados, tanto en su recurso de páginas 349 a 354, como en la audiencia de apelación, sustenta sus cuestionamientos a la sentencia apelada, entre otros, considerando de forma resumida que:

Debió imponérsele a sus patrocinados una pena privativa de libertad suspendida estando a que no tienen antecedentes penales y que cumplieron con pagar la reparación civil y parte de la multa, no habiéndose dispuesto tampoco la reducción del séptimo de la pena por la conclusión anticipada del juicio, en aplicación analógica de artículo 471 del Código Procesal Penal, conforme al Acuerdo Plenario N° 5 – 2008/CJ-116.

02. Sustentados los alegatos del Fiscal Superior en la audiencia de apelación, los cuales se harán mención en la parte considerativa, habiéndose fijado el día de la fecha para la expedición de la sentencia de vista, corresponde emitir el presente pronunciamiento teniendo en cuenta el siguiente análisis.

RAZONAMIENTO

03. Los sentenciados A y B, fueron condenados como autores del delito de microcomercialización o producción de drogas, previsto en el artículo 298, primer párrafo, inciso 1 del Código Penal, concordante con el artículo 296 del mismo. El sustento fáctico de su condena, es que el 02 de abril de 2014, a las 04:40 de la madrugada, cuando se encontraban en una moto lineal en forma sospechosa, fueron intervenidos por efectivos policiales con droga en su poder: El primero con 38 ketes de pasta básica de cocaína y un paco conteniendo un marihuana, habiéndose establecido la responsabilidad por vía de la conformidad procesal, al haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio, tal como lo prevé el artículo 372 del Código Procesal Penal.

04. El Juez de primera instancia, además de la multa y la reparación civil que no son objeto de la apelación, le impuso a los sentenciados 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, con calidad de efectiva, en base al procedimiento que establece el artículo 45-A de Código Penal, considerando el marco punitivo para este delito, de no menor de 3 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, ubicando su valoración dentro del tercio menor de dicho marco, de conformidad

con el inciso 1 del literal a) de artículo del acotado código, estando a su carencia de antecedentes penales y el pago de la reparación civil, lo cual se encuentra adecuado a derecho y no ha sido cuestionado en apelación.

05. Asimismo, en cuanto al aspecto valorativo de nivel cualitativo, para determinar el quantum de la pena privativa de libertad, así como la posibilidad de la suspensión de su ejecución, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, el juez de primera instancia consideró la gravedad del delito dentro del contexto de tráfico ilícito de drogas, por sus alcances lesivos globales y colectivos, así como la personalidad de los sentenciados, básicamente, teniendo por sentado que por su grado de instrucción (superior técnica y secundaria incompleta, respectivamente), no se denotaría que tengan carencias sociales que hagan estimable que no tenían plena conciencia de daño social, esto es, considerando que si tenían plena conciencia, y que por ende, no se presentaría mayor efecto atenuatorio y habría razones para considerar que podrían volver a delinquir, siendo necesaria la imposición de la pena con el carácter de efectiva.
06. Es sobre esta valoración de la calidad efectiva de la pena impuesta lo que cuestiona el apelante, pero además, considera que el Juez de la causa no redujo la porción de la pena impuesta que correspondía por la conclusión anticipada del juicio, apelando para ello a la aplicación analógica de Acuerdo Plenario N° 52008/CJ-116, aspecto que resulta adecuado al orden de las cuestiones planteadas, resolver en primer lugar.
07. En tanto ello pues, cabe precisarse que si bien es cierto que el artículo 372 del Código Procesal Penal no establece una reducción de pena para los imputados que se acogen a la conclusión anticipada del juicio, ni el citado Acuerdo Plenario hace referencia al mencionado artículo (pues hace referencia al artículo 5.2 de la Ley N° 28122, respecto al proceso ordinario seguido con el derogado Código de Procedimientos Penales), también lo es que en dicho instrumento jurídico, se trazan como doctrina oficial de la Corte Suprema, líneas y principios fundamentales de interpretación respecto a la institución de la conformidad procesal, la cual se equipara también, a las exigencias y el procedimiento previsto en el mencionado artículo 372.

08. Se menciona en el Acuerdo Plenario, respecto al grado de identidad material entre la conformidad procesal prevista para la conclusión anticipada de los debates orales conforme al artículo 5.2 de la Ley N° 28122:

“...es de invocar analógicamente el artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal....Dicha norma prescribe: El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte...

La viabilidad de la analogía, con la siguiente aplicación a la conformidad del artículo 471 del referido Código, ante la presencia de una laguna jurídica en la conformación legal de artículo 5 de la Ley número 28122, tiene lugar ante una racionalidad que es sustancialmente igual o semejante en sustancia – que no identidad- entre ambas instituciones procesales, las mismas que están sujetas a una lógica encadenada.

Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinados en criterio de oportunidad y de aceptación de cargos-el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva-, con la siguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa. Si bien es cierto la oportunidad procesal en que se llevan a cabo, los controles judiciales que importan y la mayor intensidad de colaboración de la primera frente a la segunda, no son los mismos, tales diferencias no eliminan semejanza existente y son común punto de partida”.

Conforme a ello, la Corte Suprema termina concluyendo textualmente que:

“Lo expuesto permite concluir que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene efecto el beneficio de reducción de pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero” (las negritas y resaltado son nuestros).

Asimismo, culmina el debate sobre el tema refiriéndose al monto de la pena a reducir por la conformidad procesal, en el sentido que no puede equipararse al sexto que prevé la terminación anticipada, sino que tendrían que graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho, la situación personal de los imputados y el alcance de su actitud procesal.

09. Así pues, aun cuando no está previsto legalmente, el tratamiento interpretativo que le da la Corte Suprema a la institución de la conformidad procesal, por la vía de la interpretación analógica, puede y debe extenderse también a la conclusión anticipada del juicio que establece el artículo 372 de Código Procesal Penal, habida cuenta que se trata de una regulación con un alto grado de identidad material, estructural y teleológico que justifica un tratamiento similar, guardando así la coherencia de la interpretación normativa, la igualdad ante la ley y los fines políticos criminales que ha establecido nuestra legislación.
10. Por ende, cabe en el presente caso, el sustento para establecer el beneficio de una reducción adicional de pena de un séptimo o menor de conformidad a lo establecido en el inciso 8 de la presente resolución; en dicho sentido, siendo que el presente caso no presentó una entidad o complejidad grave, habiendo sido intervenidos los imputados en flagrancia delictiva, cuya dificultad probatoria a reducir con la conformidad no alcanza a una entidad relevante para considerar un gran aporte, empero, de todas formas, valorando la actitud positiva de los imputados y la reducción procesal del tiempo y trabajo, debe reducirse la pena impuesta en un octavo, esto es, habiéndosele impuesto 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad, el octavo sería aproximadamente de 5 meses y 8 días, esto es, que la pena final a imponérsele debió ser de 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto a ello.
11. Ahora bien, en cuanto a la calidad efectiva de la pena, es de considerar que no resulta adecuado el criterio utilizado por el Juez de la causa, en tanto que si bien los delitos de tráfico ilícito de drogas son de naturaleza lesiva grave, por la afectación colectiva y global que suponen a la salud pública, además de otras consecuencias lesivas derivadas directamente de aquella como la violencia, el crimen organizado o el lavado de activos, entre otros, no puede graduarse con base

a dicha consideración global de lesividad el grado de responsabilidad penal de un imputado, que necesariamente requiere discriminar su grado de intervención todo el ciclo delictivo general, pues no es lo mismo por ejemplo, considerar en igual condiciones el grado de responsabilidad de un gran traficante de drogas, de un vendedor o distribuidor promedio o de quien la vende en cantidades o comercios pequeños, no obstante su ilicitud, que ameritan de todas formas una respuesta eficiente y severa de parte del Estado para luchar con el flagelo.

12. En ese sentido pues, se advierte que la cantidad de droga que se le incautó a los sentenciados no es en extremo alta para atribuirle a su conducta una alta consideración de responsabilidad penal, y si bien es cierto que eran conscientes de la ilicitud de su actuar, cabe ponderar a ellos otros factores de naturaleza personal, como que al momento del delito, si bien el sentenciado A contaba con 33 años de edad, figurando que tiene grado de instrucción superior técnica, refirió ser de ocupación pescador artesanal, así como el sentenciado B, al momento de delito, tenía 19 años de edad, haciendo estimables las condiciones de falta de total de madurez que suele implicar dicha edad, refiriendo ser también de ocupación pescador artesanal, esto es, que cuando entre ambos las condiciones de madurez y educación no son del todo desfavorables para considerar que influyeron en su predisposición delictiva, siéndolo en mayor grado respecto al sentenciado B por su edad, también es cierto que algún grado, de cara a nuestra realidad social y conforme se ha apreciado en la audiencia al tomar en cuenta sus declaraciones, dan un comportamiento equivocado de una entidad no tan grave que es posible reformar con medios menos lesivos que la prisión, ello en tanto que no solo deben prevalecer los fines preventivo generales de la pena, sino también los preventivos especiales, muchos más aún, cuando hay actitudes favorables de los sentenciados que deben valorarse político criminalmente, como el haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio, cumpliendo con el pago de la reparación civil, lo cual demuestra su voluntad de corregir en este estado el error cometido, habiéndoseles impuesto además una pena de multa que deben cumplir con resarcir, afectando con ello, como presupuesto de la prevención penal, su patrimonio, además de otras restricciones que pueden establecérselas para que interioricen las consecuencias de sus actos en forma proporcional, con reglas de conducta

drásticas que aseguren su compromiso con una vida acorde a derecho, cabiendo así pues como criterio orientado a la resocialización de los sentenciados por sobre los fines preventivos generales, con lo cual resulta razonable que por única vez, pueda fijársele como consecuencia jurídica, una pena con el carácter de suspendida, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal.

13. Por tales razones, debe declararse fundada la apelación y revocarse la sentencia en el extremo apelado, reduciendo la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados y variando su calidad a la de suspendida, bajo reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 58 del Código Penal, en proporcionalidad al hecho cometido, su modalidad y las características de los sentenciados; debiendo oficiarse a las autoridades pertinentes para la inmediata libertad de los sentenciados, siempre y cuando no tengan mandato de detención en su contra dictado por la autoridad competente.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- e. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A y B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de 24 de noviembre del 2014, mediante la cual se condenó a sus patrocinados como autores del delito contra la salud pública – micro comercialización o producción de droga, en agravio del Estado, solo en cuanto al extremo de la pena privativa de libertad impuesta.
- f. REVOCANDO y REFORMANDO el extremo apelado de la sentencia, le IMPONEMOS a los sentenciados A y B, 3 años y 22 días de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años, bajo las siguientes reglas de conducta:
 6. No frecuentar lugares vinculados al tráfico ilícito de drogas, tales como fumaderos o lugares que pueda comprobarse se comercializa drogas o sustancias psicotrópicas ilícitas.
 7. No ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez.

8. Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, preponderantemente, referente a sus actividades económicas, ingresos percibidos y medios de subsistencia personal y familiar.

Todo ello, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se les aplicará al artículo 59 del Código Penal.

- g. OFICIESE a las autoridades pertinentes para la inmediata libertad de los sentenciados, siempre y cuando no tengan mandato de detención en su contra dictado por autoridad competente.
- h. QUEDANDO CONSENTIDOS los extremos no apelados de la sentencia.
- i. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Ponente FIRMADOS.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

desarrollan su contenido.		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>
---------------------------	--	---	--	---

				<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

**PARTE
CONSIDERATIV
A**

	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

--	--	--	--	--

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**ANEXO 3 Instrumento de recolección se
datos Sentencia de primera instancia**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individu alización de la sentencia, in dica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los*

parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes**

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones*

indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

<p>Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
								[25-32]	Alta						
					X									50	

Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación							[1-8]	Muy

Parte resolutive	civil					X			baja
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

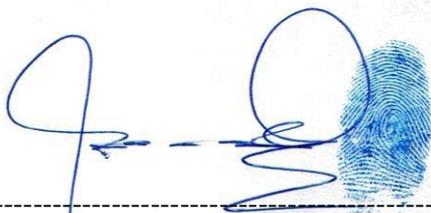
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00044-2014-8-2501-JR-PE01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017 sobre: tráfico ilícito de drogas (microcomercialización).

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a humana, lo que bo, caso contrario exclusivamente responsabilidad. Chimbote, 12 de 2017.



JESUS HERNAN GUERRERO CABANILLAS
DNI N° 32909274

la dignidad
declaro y susc
asumiré
mi
octubre del